

## **ACTA Y ESTATUTOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE HUALPEN.**

En Hualpén, a 19 de Marzo de 2005, siendo las 17:00 horas, se lleva a efecto una asamblea en Avenida Alemania 2828 Población Armando Alarcón del Canto, con la asistencia de las personas que se individualizan y firma al final del presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada “**CUERPO DE BOMBEROS DE HUALPEN**”.

Preside la reunión, don Juan Carlos Moisés Ortega Márquez y actúa como secretario don Sergio Iván Zambrano Levancini.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Corporación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

**Primero:** Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Corporación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

### **TITULO I**

#### **Denominación, Domicilio, Objeto y Patrimonio.**

**Artículo 1°** Créase una Corporación de Derecho Privado que se denominará “**CUERPO DE BOMBEROS DE HUALPEN**”, que se regirá por las disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, en lo que fuere compatible con sus fines, naturaleza y organización jerárquica y disciplinada, por las disposiciones de los presentes estatutos, su Reglamento General y en forma supletoria por las normas que se dicten por el Ministerio de Justicia al efecto.

**Artículo 2°** El Cuerpo de Bomberos tendrá por objeto proteger las vidas, el medio ambiente y las propiedades en contra de los riesgos de incendio y, eventualmente entre otros siniestros que ocurran dentro del territorio de la comuna de Hualpén o en el lugar en donde la Superioridad del Cuerpo de Bomberos así lo disponga. Esta institución tiene el carácter de servicio de utilidad pública, conforme lo dispone el artículo 17° de la ley N° 18.959.

**Artículo 3°** El domicilio de esta corporación será la comuna de Hualpén, provincia de Concepción, 8° región del Bío Bío y su duración será indefinida y el número de integrantes ilimitado.

**Artículo 4°** Los servicios que preste el Cuerpo de Bomberos y sus integrantes serán absolutamente gratuitos.

**Artículo 5°** El Cuerpo de Bomberos será ajeno a toda tendencia política, religiosa o gremial.

**Artículo 6°** El patrimonio del Cuerpo de Bomberos se formará:

- a) Por las cuotas que aporten los socios.
- b) Con las erogaciones que hagan personas naturales o jurídicas que no sean socios.
- c) Con las asignaciones o donaciones a título universal o singular.
- d) Con los frutos naturales o civiles de todos los bienes que forman el patrimonio del Cuerpo.
- e) Con los fondos que las leyes destinen al sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos de la República.
- f) Demás ingresos que obtenga a cualquier título la Institución.

## TITULO II

### De los integrantes

**Artículo 7°** Los integrantes del Cuerpo de Bomberos serán de dos clases: Voluntarios Activos y Voluntarios Honorarios. Todos los voluntarios deben actuar en los siniestros, salvatajes y demás obligaciones propias del servicio, en la forma y oportunidad que determine el Reglamento General de la Institución.

La calidad de voluntario honorario se adquiere por aquellos integrantes que tengan veinte o más años de servicio y posean méritos suficientes para gozar de tal distinción a juicio del Directorio General. Se pierde esta calidad por las mismas causas que se pierde la condición de bombero voluntario.

Los voluntarios de la Institución, tanto activos como honorarios, tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en la Asambleas Generales con derecho a voz y voto.
- b) Elegir y ser elegidos para ocupar cargos directivos en la Institución.
- c) Libre acceso a las dependencias de la Institución, con sujeción a las limitaciones contempladas en los reglamentos internos del Cuerpo.
- d) Representar verbalmente, a las autoridades bomberiles cualquier irregularidad que observaren en la sede de la Institución o darla a conocer por escrito al Directorio.

**Artículo 8°** Podrán ser aceptados como integrantes de la Institución todas las personas naturales, nacionales o extranjeras. Para este efecto, deberán acreditar a lo menos, tener dieciocho años de edad, salud compatible con las exigencias que imponen las actividades bomberiles, mantener antecedentes personales intachables y honorabilidad conocida. Una vez aceptados, e inscritos en los Registros Generales del Cuerpo, se denominarán Bomberos Voluntarios.

**Artículo 9°** Los voluntarios contribuirán con una cuota mensual que será determinada por cada Compañía, y ella no podrá ser inferior al dos por ciento ni superior al diez por ciento de una Unidad Tributaria Mensual, todo ello sin perjuicio de las cuotas extraordinarias que la respectiva Compañía acuerde.

**Artículo 10°** La calidad de bombero voluntario se pierde:

Por renuncia presentada por escrito ante la superioridad, y

Por ser voluntario objeto de medida disciplinaria de separación o expulsión impuesta por el organismo disciplinario competente, por infracción grave a los estatutos o reglamentos.

## TITULO III

### De las Compañías

**Artículo 11°** El Cuerpo se compone del número de Compañías, de Brigadas, de Unidades y de otros Departamentos o Servicios que requiera el trabajo de la Institución.

En ningún caso las Compañías o las Oficinas de la institución podrán funcionar en una sede política, bares, restaurantes o sitios de recreo público.

**Artículo 12°** Para formar una nueva Compañía se requerirá:

- a) Que lo soliciten por lo menos veinte personas que cumplan con los requisitos para ser voluntarios;

- b) Que dispongan del material adecuado para la finalidad de la nueva Compañía, según determine el Directorio de la Institución;
- c) Que a la solicitud respectiva se acompañen los comprobantes que acrediten el exacto cumplimiento de los requisitos antes señalados y un presupuesto de entradas y gastos que demuestre la posibilidad de cumplir los fines de su creación, y
- d) Que el Directorio General apruebe la formación de la nueva Compañía.

**Artículo 13°** Las Compañías para su funcionamiento deberán establecer un Reglamento Interno, el que deberá contar con la aprobación del Directorio General y que no podrá contener disposición alguna contraria a la legislación vigente y a estos Estatutos, aplicándose éstos en su silencio u oscuridad.

La Compañía elegirá un Director, un Capitán y los demás Oficiales Generales que requieran, e invertirán todos los ingresos que perciban en el cumplimiento de los fines de la institución, particularmente en el aumento, mejoramiento y conservación de los bienes y de su material, rindiendo, en todo caso cuenta al Directorio General en la forma dispuesta en el Reglamento General del Cuerpo y siempre que éste lo solicite.

## TITULO IV

### De los Oficiales Generales y del Directorio General

**Artículo 14°** El Cuerpo de Bomberos tendrá los siguientes Oficiales Generales:

Un Superintendente, un Vicesuperintendente, un Secretario General, un Tesorero General, 2 Comandantes y un Intendente (éste último, opcional).

Los Oficiales Generales, constituidos en Consejo, tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Presentar al Directorio el anteproyecto del Presupuesto de ingresos y egresos del período correspondiente;
- b) Fijar el tiempo durante el cual deben considerarse como asistentes a los actos de obligación, a los voluntarios accidentados en actos de servicio o que hayan contraído enfermedades a consecuencia de los mismos; previo informe del Cirujano General, debiendo comunicarlo a la Compañía respectiva;
- c) Informar al Directorio sobre los asuntos acerca de los cuales fuere consultado;
- d) Proponer al Directorio los traspasos de fondos de un ítem a otro y solicitar la suplementación de los que se encuentran agotados, indicando la fuente de ingreso;
- e) Pronunciarse sobre los planos, especificaciones y presupuestos de construcción, ampliación y transformación de Cuarteles, y
- f) Designar uno de sus miembros para que informe sobre los proyectos y reformas de los reglamentos de las Compañías, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Directorio.

**Artículo 15°** El Cuerpo de Bomberos de Hualpén será administrado por un Directorio General compuesto por un Presidente que se denominará Superintendente, un Vicesuperintendente, dos Comandantes, un Secretario General y un Tesorero General, quienes integrarán el Consejo de Oficiales Generales, y los Directores de las Compañías del Cuerpo. Asimismo, integrarán el Directorio con derecho a voz, las personas que hayan sido elegidos Directores Honorarios de la Institución conforme al Reglamento General del Cuerpo.

**Artículo 16°** Las elecciones de los Oficiales Generales, salvo las del Tesorero General y de los miembros del Consejo Superior de Disciplina, se efectuarán dentro de los primeros veinte días de Diciembre de cada dos años, mediante votaciones, en las cuales cada voluntario votará por una sola persona por cada cargo a elegir, y se proclamarán elegidos sucesivamente para desempeñar los cargos indicados en el artículo 14°, a los que resulten con mayor número de votos, hasta completar todos los cargos que deban llenarse. En caso de empate, se preferirá

al voluntario con mayor antigüedad en la Institución y si persiste el empate, al que se haya desempeñado un mayor número de veces como Oficial General.

No podrán ser elegidos Directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito, en los cinco años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.

**Artículo 17°** Los Oficiales Generales durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos, sus funciones expirarán el 31 de Diciembre de cada dos años. Los cargos de Tesorero General y de miembro del Consejo Superior de Disciplina expirarán con la elección de su reemplazante.

En ausencia de un Oficial General o en la imposibilidad de desempeñar su cargo, asumirá su subrogante o se le nombrará por el Directorio General un reemplazante. Pero si la ausencia o imposibilidad se prolongare por más de treinta días, se procederá a llamar a elecciones, y quién resulte electo ejercerá el cargo sólo por el tiempo que falte al reemplazado para completar su período.

Si falleciere o renunciare un Oficial General se seguirá el procedimiento señalado en el inciso anterior.

**Artículo 18°** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside. El Directorio sesionará a lo menos una vez al mes.

El Directorio podrá ser citado a sesión extraordinaria cuando así lo determine el Superintendente por necesidades del Cuerpo o se lo requiera un tercio de los Oficiales Generales. En estas sesiones sólo se podrán tratar las materias indicadas en la convocatoria.

**Artículo 19°** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir el Cuerpo de Bomberos de Hualpén y administrar sus bienes;
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos de las Asambleas Generales;
- c) Estudiar y proponer a la Asamblea General, los Reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento del Cuerpo, o las modificaciones a estos Estatutos o a toda medida que sea conducente a los fines del Cuerpo;
- d) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General ordinaria correspondiente de la inversión de los fondos y de la marcha de la corporación durante el período en que ejerza sus funciones;
- e) Autorizar la creación de nuevas Compañías, Brigadas o Unidades, o de disolverlas cuando el número de voluntarios sea inferior al que exigen estos Estatutos o por hechos graves o de otra índole que así lo aconsejen;
- f) Citar a la Asamblea General Ordinaria, y a las extraordinarias cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros de la corporación indicando el objeto;
- g) Acordar y/o autorizar la adquisición de material para las Compañías integrantes del Cuerpo;
- h) Autorizar al Superintendente, cuando ello sea necesario, para llevar a cabo cualquier acto o contrato, para cuya validez se requiere ésta autorización;
- i) Elegir al Tesorero General entre una lista de al menos dos voluntarios propuesta por el Superintendente;
- j) Elegir conforme al Reglamento General del Cuerpo a los integrantes del Consejo Superior de Disciplina, y
- k) Las demás atribuciones que el Reglamento determine.

El Directorio sólo podrá delegar en el Consejo de Oficiales Generales las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución.

**Artículo 20°** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un Libro Especial de Actas que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El integrante que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

**Artículo 21°** El Superintendente es el jefe superior del Cuerpo y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al Cuerpo;
- b) Convocar a reuniones al Directorio General y al Consejo Superior de Disciplina;
- c) Presidir los actos públicos del Cuerpo, y representarlo ante las autoridades;
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio, y
- e) Las demás atribuciones que el Reglamento General determine.

**Artículo 22°** Corresponde al Vicesuperintendente, subrogar al Superintendente con sus mismos deberes y atribuciones.

**Artículo 23°** Corresponde al Comandante el mando activo del Cuerpo y la disposición del personal para la consecución de sus fines y mantener la disciplina, vigilar los cuarteles y cuidar de la conservación y suministro del material de las Compañías.

**Artículo 24°** Los demás Comandantes desempeñarán las funciones y facultades que el Reglamento General del Cuerpo señale.

Los Comandantes se subrogarán en caso de ausencia o imposibilidad de desempeñar el cargo, con todas sus atribuciones y deberes en la forma que señale el Reglamento General del Cuerpo.

**Artículo 25°** Al Tesorero General corresponde recaudar las entradas del Cuerpo, hacer los pagos o inversiones autorizados por el Directorio o por quien corresponda, supervigilar las Tesorerías de la Compañías, Compañías, firmar conjuntamente con el Superintendente todo documento que tenga relación con el patrimonio de la institución y llevar la contabilidad de éste. Para este último efecto se podrán contratar los servicios de un Contador.

**Artículo 26°** El Tesorero General rendirá cuenta de sus actuaciones al Directorio y es personalmente responsable de los bienes del Cuerpo, que estén bajo su custodia, y deberá insertar en el Acta de la Junta General Ordinaria, copia completa del inventario de ellos. La infracción de esta obligación será necesariamente conocida por el Consejo Superior de Disciplina.

**Artículo 27°** Al Secretario General corresponde:

- a) Autorizar la firma del Superintendente;
- b) Redactar, contestar y despachar la correspondencia;
- c) Redactar las actas de las sesiones del Directorio General, del Consejo de Oficiales Generales, de las Juntas Generales y del Consejo Superior de Disciplina e insertarlas en el libro de Actas correspondiente;
- d) Dar copia autorizada de cualquiera de las actas a que se refiere la letra precedente;
- e) Comunicar los acuerdos pertinentes a la Compañía que corresponda;
- f) Mantener el archivo general del Cuerpo;
- g) Hacer entrega de toda la documentación, dentro del mes siguiente en que fue elegido, a su sucesor. La infracción de esta obligación será necesariamente conocida por el Consejo Superior de Disciplina, y
- h) Las demás funciones que el Reglamento General determine.

## TITULO V

### De las Asambleas Generales.

**Artículo 28°** Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, en el segundo trimestre de cada año o en la fecha que disponga el Reglamento General, y en ellas el Superintendente dará cuenta de su administración. Las segundas, cada vez que lo exijan las necesidades del

Cuerpo y en ellas solamente se podrán tomar acuerdos relacionados con los asuntos que se hayan indicado en los avisos de citación.

Sólo en Asamblea General Extraordinaria se podrá acordar la modificación de los estatutos o la disolución de la entidad.

**Artículo 29°** Las citaciones a las Asambleas Generales se efectuarán por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de la provincia en que tiene su domicilio la entidad, o de la capital de la Región, si en aquella no lo hubiere, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

**Artículo 30°** Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los integrantes del Cuerpo, y en segunda, con los que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes.

Sólo por dos tercios de los asistentes podrá acordarse la modificación de sus estatutos o la disolución de la corporación.

De las liberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Superintendente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres de los asistentes que designe cada Junta.

En dichas actas podrán los voluntarios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

**Artículo 31°** Las Asambleas Generales serán presididas por el Superintendente y actuará como Secretario, el del Directorio o la Persona que lo subrogue.

## TITULO VI

### De la Disciplina

**Artículo 32°** Habrá un Consejo Superior de Disciplina que será elegido cada dos años por el Directorio y estará compuesto por cinco miembros.

**Artículo 33°** Corresponde al Consejo Superior de Disciplina, conocer y resolver en forma inapelable de las siguientes materias:

- a) De las apelaciones interpuestas en contra de las resoluciones de los Consejos de Disciplina de las Compañías;
- b) De las medidas disciplinarias que procedan en contra de los Oficiales Superiores del Cuerpo y de las Compañías. En estos casos, si el afectado es miembro del Consejo, se abstendrá de participar en él;
- c) De todas aquellas faltas cometidas por voluntarios de la Institución que afecten seriamente el prestigio del Cuerpo o atenten contra sus principios esenciales;
- d) Interpretar las normas del Estatuto del Cuerpo o de su Reglamento General cuando así lo solicite el Directorio o el Superintendente, y
- e) Las demás atribuciones que el Reglamento General determine.

**Artículo 34°** El Reglamento General del Cuerpo establecerá la forma y oportunidad de citación y funcionamiento de este Consejo.

## TITULO VII

### De la Reforma de estos Estatutos y de la disolución del Cuerpo.

**Artículo 35°** Los estatutos del Cuerpo podrán ser modificados sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, citada con ese exclusivo objeto y adoptado por los dos tercios de los voluntarios asistentes.

La Asamblea General Extraordinaria en que se acuerde la reforma de los estatutos, se celebrará con asistencia de un Notario Público u otro Ministro de Fe, legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para estos efectos.

**Artículo 36°** El acuerdo de disolución del Cuerpo deberá cumplir con los mismos requisitos señalados en el artículo anterior.

**Artículo 37°** Aprobada la disolución del Cuerpo o decretada la cancelación de su personalidad jurídica, la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile administrará y conservará sus bienes mientras dentro de la comuna, no se forme un Cuerpo similar con los mismos o semejantes fines, en cuyo caso se traspasará su dominio a éste. En la administración de los bienes antedichos la Junta Nacional tendrá las más amplias facultades que las leyes conceden a los administradores, pudiendo destinar estos bienes a un Cuerpo de Bomberos o a Compañías existentes en la comuna limítrofe, para que sirva a los fines de éstos.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ARTICULO UNICO:** El Directorio del Cuerpo de Bomberos de Hualpén deberá, dentro del plazo de un año contado desde la publicación del Decreto que le concede la personalidad jurídica, proponer a la Asamblea General, para su aprobación, el Reglamento General de Cuerpo.

**SEGUNDO:** Elegir el Directorio Provisorio del Cuerpo, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los 90 días siguientes a la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que le concede personalidad jurídica a la entidad:

Superintendente:	Juan Carlos M. Ortega Márquez.	4.501.031-7
Vicesuperintendente:	Víctor Leonel Molina Lagos.	3.081.707-9
Comandante:	Víctor Samuel Rubilar Varela.	7.322.807-7
2° Comandante:	Rolando David Silva Denis	7.998.561-9
__ Comandante:	_____	
__ Comandante:	_____	
Secretario General:	Sergio Iván Zambrano Levancini	11.682.049-8
Tesorero General:	Luis Raúl Sepúlveda Escobar	5.797.726-4
Intendente: (opcional)	_____	

(Señalar los nombres y apellidos y cédula de identidad de las personas que se designen).

**TERCERO:** Facúltase a don Sergio Iván Zambrano Levancini, para que proceda a protocolizar en una Notaría Pública de esta ciudad, el Acta de la Asamblea y los Estatutos aprobados.

Se confiere patrocinio y poder al abogado don Luís Guillermo Brito Mendoza, de domicilio en calle Caupolicán 346 3° Piso, comuna de Concepción, ciudad de Concepción, patente profesional al día N° 1294609 de la I. Municipalidad de Concepción, para que solicite a la autoridad correspondiente la aprobación de los presentes estatutos y el otorgamiento de la personalidad jurídica, autorizándolo para que acepte todas las enmiendas que los organismos respectivos estimen necesarios o convenientes introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de este Cuerpo, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado

Sin más que tratar, se levantó la sesión siendo las 18:30 horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.



## CUERPO DE BOMBEROS DE HUALPÉN

### REGLAMENTO CUERPO DE BOMBEROS DE HUALPEN

#### Disposiciones Fundamentales.

**Art. 1.** El presente Reglamento está fundado en los Estatutos del Cuerpo de Bomberos de Hualpén aprobados por Decreto Supremo de Justicia N° 663 de fecha 30 de Junio de 1998 y rectificado por Decreto Supremo de Justicia N° 991 de fecha 25 de Septiembre de 1998 y aprobados por el Cuerpo de Bomberos de Hualpén en Asamblea efectuada el 19 de Marzo de 2005.

**Art. 2.** El Cuerpo de Bomberos de Hualpén es una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro con Personalidad Jurídica N° 2999 de fecha 28 de Septiembre de 2005.

**Art. 3.** El Cuerpo de Bomberos de Hualpén tiene por objeto la protección de la vida de las personas, de los bienes, propiedades públicas y privadas, contra los riesgos eventuales y/o durante el desarrollo efectivo de incendios, siniestros, catástrofes y emergencias especiales que afecten y/o alteren el medioambiente.

**Art. 4.** El Cuerpo de Bomberos de Hualpén es una Corporación con estructura funcional, jerarquizada, uniformada y disciplinada, integrada por el número de Bomberos Voluntarios (as) y Compañías que en el cumplimiento de sus objetivos y fines determine el Directorio General.

**Art. 5.** El Directorio General es el responsable de la Dirección, Administración y Operación de las actividades del Cuerpo de Bomberos.

**Art. 6.** Las Compañías están integradas por personas naturales, nacionales o extranjeras que se suscriben a los fines y objetivos institucionales y se someten voluntariamente al cumplimiento de los Estatutos y del presente Reglamento.

**Art. 7.** Con el nombre de Bombero Voluntario (a) se designará a toda persona de la Corporación que tenga la calidad de Aspirantes, Voluntarios (as) y Honorarios (as).

**Art. 8.** Toda persona perteneciente a la Corporación, en su calidad de Bombero Voluntario (a), está obligada en acatar y respetar los Estatutos y Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Hualpén. Este solo acto, lo compromete al fiel cumplimiento de todas las obligaciones que implica la condición de Bombero Voluntario (a), siendo sus primeros deberes la lealtad a la Institución y la obediencia a las órdenes e instrucciones de sus superiores jerárquicos en todos los actos institucionales. Esta última norma, rige durante la participación de los Bomberos Voluntarios (as) en actos de servicio, como durante su permanencia en los Cuarteles aún encontrándose de civil.

**Art. 9.** Como actividades de la Corporación, debe entenderse:

- a) Toda actividad convocada por la Corporación, para el cumplimiento de los fines y objetivos definidos en el art. 3, las que serán citadas por los canales de difusión existentes.
- b) Toda actividad convocada por las autoridades jerárquicas competentes definidas en el Presente Reglamento, trátase del Cuerpo de Bomberos en general o de las Compañías en particular.

**Art. 10.** Todas la Compañías regirán su actuar de acuerdo a las normas contenidas en este Reglamento General. Sin perjuicio de lo anterior, con la aprobación del Directorio General, podrán establecer un Reglamento Interno para establecer normativas complementarias que preserven sus tradiciones y características propias, siempre que no contravengan este Reglamento General.

## **COMPOSICION ORGANICA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE HUALPEN**

### **Directorio General**

**Art. 11.** El organismo superior del Cuerpo de Bomberos de Hualpén se denomina Directorio General.

**Art. 12.** El Directorio General estará integrado por los Oficiales Generales, los Directores de las Compañías y los Miembros Honorarios.

- a) Los Oficiales Generales son los Bomberos Voluntarios (as), elegidos cada dos años para conducir administrativa y operacionalmente la marcha general de la Corporación.
- b) El Cuerpo de Oficiales Generales será elegido periódicamente, según el inciso anterior de acuerdo a los procedimientos establecidos, y estarán compuesto por los siguiente cargos:
  1. Un Superintendente, un Vicesuperintendente, un Secretario General, un Tesorero General y un Intendente opcional, responsables directos de la gestión administrativa y financiera.
  2. Un Comandante, un Segundo Comandante responsables directos de la función operacional.
- c) Los Directores son los Bomberos Voluntarios elegidos periódicamente para conducir la gestión de sus respectivas Compañías. Los Directores de Compañía en su calidad de Oficiales Superiores tienen derecho a voz y a voto en las reuniones del Directorio General, durarán un año en el cargo y serán elegidos de acuerdo al procedimiento establecido en el Art.160.
- d) Los Miembros Honorarios del Directorio General son los Bomberos Voluntarios (as) que reciban el premio por cincuenta años de servicios prestados a la Corporación y a personas civiles, que por servicios sobresalientes prestados a la Corporación, se les podrá conceder la calidad de Miembro Honorario del Directorio General.

**Art.13.** Los Oficiales Generales y Directores de Compañías son Miembros del Directorio General con derecho a voz y voto. Los Miembros Honorarios del Directorio indicados en la letra d del Art.12, solo tendrán derecho a voz.

### **De las atribuciones y funcionamiento del Directorio General**

**Art. 14.** El Directorio General constituye la instancia máxima de dirección del Cuerpo de Bomberos de Hualpén. Es un órgano resolutorio y contralor, cuya representación pública e institucional recae en el Superintendente.

**Art. 15.** El Directorio General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se efectuarán a lo menos una vez al mes o las veces que el propio Directorio acuerde en su sesión de constitución.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Superintendente o por la mayoría absoluta del Directorio (cincuenta por ciento más uno), por escrito e indicando la tabla a tratar.

Las sesiones serán presididas por el Superintendente o Vice superintendente. En ausencia de ambos, presidirá el Comandante que corresponda.

La antigüedad de los Directores dentro del Directorio General, será considerada por los años ejercidos como Director, más los años ejercidos como Oficial General.

El quórum mínimo para sesionar estará dado por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto.

En ausencia del Director de Compañía a reuniones del Directorio General, éstos podrán ser reemplazados por el Capitán, y en casos muy calificados, por el Secretario de Compañía, teniendo estos dos últimos derecho a voz y voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, y en caso de igualdad de votos, resolverá quién preside la reunión.

**Art. 16.** Durante la primera semana del mes de Enero de cada año, se llevará a efecto la primera reunión de constitución del nuevo Directorio General, y una vez constituido:

- a) Los Oficiales Generales que hacen entrega de cargos, deberán adjuntar un inventario actualizado de los bienes, útiles y libros a su cargo; informando de las gestiones pendientes. Además, quedarán a disposición del Directorio para responder consultas derivadas del ejercicio de su gestión.
- b) Se deberá designar el Consejo Superior de Disciplina.
- c) Se deberá designar las Comisiones: Revisora de Cuentas, de Estatutos, Reglamento, y de Premios.
- d) Podrán designarse Comisiones asesoras con funciones específicas que se remitirán directamente al Directorio General. (Comisión Bienestar, Comisión Casino, etc.). El acuerdo que crea las Comisiones especiales deberán consignar el número de representantes, su forma de funcionamiento y sus objetivos.
- e) Se deberá fijar el día y la hora de las sesiones ordinarias.

**Art. 17.** Los gastos y/o inversiones acordadas por el Directorio General, no podrán exceder el monto total de las disponibilidades financieras consultadas en el Presupuesto Anual.

**Art. 18.** Será exclusiva atribución del Directorio General la formación de nuevas Compañías, la disolución, intervención y/o reorganización de una o más de las actualmente existentes, basado en los Informes Técnicos de Superintendencia y Comandancia.

**Art. 19.** Corresponde al Directorio General resolver, previo informe y solicitud de la Comandancia, y/o Superintendencia adjuntando el proyecto que fundamente la petición extraordinaria de materiales para las Compañías, tales como: material mayor, material menor, uniformes de trabajo e implementos de protección personal y otros propios del servicio, siempre que se dispongan de los recursos financieros y que no estén comprometidos.

**Art. 20.** Será obligación del Consejo de Oficiales Generales elaborar en el mes de enero de cada año, el Presupuesto General de la Corporación, y someterlo a consideración y aprobación del Directorio General.

**Art. 21.** El Superintendente, durante el mes de Diciembre de cada año, presentará al Directorio General la Memoria de Gestión Anual de la Corporación, para su conocimiento y discusión:

- a) De existir diferencia en la relación de hecho, estas serán corregidas, dando cuenta nuevamente en un plazo no superior a setenta y dos horas.
- b) De persistir diferencias en la rendición de cuenta anual y sea rechazada por el Directorio General, el Superintendente deberá poner su cargo a disposición del Directorio General, quienes resolverán las acciones a seguir (art. N° 92 del Reglamento).

**Art. 22.** Una vez aprobada la rendición de la Gestión anual, el Directorio General autorizará informar en su cuenta de final de año.

### **Del Consejo de Oficiales Generales**

**Art. 23.** Los Oficiales Generales de la Institución, presididos por el Superintendente, conformará, el Consejo de Oficiales Generales, con facultades propositivas y de gestión institucional.

**Art. 24.** Las funciones del Consejo de Oficiales Generales serán las siguientes:

- a) Elaborar y presentar ante el Directorio General para su conocimiento y aprobación, durante el primer mes de inicio de su gestión, un Plan de Desarrollo Institucional a ejecutar durante los dos años de ejercicio de los cargos.
- b) Coordinar las acciones institucionales, administrativas y operativas.
- c) Analizar la marcha de la Institución y presentar propuestas ante el Directorio General para el desarrollo eficiente de la Misión institucional.
- d) Dar el visto bueno al proyecto de presupuesto anual elaborado, para su presentación al Directorio General.
- e) Arbitrar las medidas necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos del Directorio General y del Consejo Superior de Disciplina.

- f) Proponer para su resolución ante el Directorio General, programas de celebraciones y conmemoraciones especiales y el otorgamiento de reconocimientos y premios especiales a Bomberos Voluntarios y civiles que lo ameriten por su aporte a la Institución o por actos meritorios ejecutados durante el cumplimiento del deber.
- g) Coordinar, con acuerdo del Directorio General, en el mes de diciembre de cada año, una presentación pública de la Institución, un Ejercicio General.
- h) Realizar en el acto de conmemoración del día del Bombero voluntario de cada año, la entrega de premios por años de servicio.
- i) Velar por el funcionamiento de las Comisiones y Departamentos nombrados por el Directorio General de acuerdo al presente Reglamento.
- j) Gestionar la obtención de recursos para cubrir el presupuesto anual.

**Art. 25.** El Consejo de Oficiales Generales deberá actuar consensuadamente, integrando los criterios administrativos y operativos; pero en el caso de no llegar a acuerdos, las proposiciones deberán resolverse en votación por mayoría absoluta. Los acuerdos deberán quedar registrados en un libro de Actas conservado por el Secretario General.

**Art. 26.** Para facilitar las tareas administrativas del Consejo de Oficiales Generales se podrá designar un Intendente. Su designación y funciones se efectuarán de acuerdo a los artículos 83 al 86 de este Reglamento.

## **DEL PATRIMONIO Y BIENES DEL CUERPO DE BOMBEROS DE HUALPEN**

### **Del Patrimonio**

**Art. 27.** El patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Hualpén está conformado por:

Los valores financieros mantenidos en las cuentas corrientes, depósitos a plazo, u otro instrumento financiero, en moneda nacional y/o extranjera, en cualquier Banco, a nombre del Cuerpo de Bomberos de Hualpén o a nombre de cualquiera de las Compañías que lo integran.

Los bienes muebles e inmuebles registrados en el Conservador de Bienes Raíces respectivo a nombre del Cuerpo de Bomberos de Hualpén, o de alguna de sus Compañías que lo integran. (Terrenos, cuarteles, construcciones, casas, recintos deportivos, locales comerciales, vehículos, etc.)

Los bienes muebles e inmuebles y materiales para el cumplimiento de su función y fines operativos registrados en el Libro de Inventario General de la Institución, mantenidos al día y custodiado por la Tesorería General. (Carros bombas, herramientas, material para combatir siniestros, mangueras, uniformes de trabajo, uniformes de presentación y desfile, estandartes, material de secretaría, inmobiliario de los cuarteles, pinturas, trofeos, etc.)

**Art. 28.** Todo material de servicio mayor o menor, vehículos, edificios, terrenos, uniformes, equipamiento de protección personal, útiles y enseres que las Compañías adquieran o reciban en herencia o donación, pasan de hecho a integrar el patrimonio general de propiedad del Cuerpo de Bomberos de Hualpén y deben ser incorporados al Libro de Inventario General.

**Art. 29.** Las contribuciones en dinero a determinadas Compañías por servicios en el desempeño de sus obligaciones, pasarán a fondos generales del Cuerpo; las donaciones particulares, ajenas a los actos de servicio pasarán a fondos de las Compañías.

### **Del uso**

**Art. 30.** Los recursos financieros del Cuerpo de Bomberos de Hualpén y de las Compañías no podrán ser destinados para otros usos que los determinados por los fines institucionales y su utilización deberá respetar la siguiente normativa:

- a) Los fondos provenientes de subvenciones fiscales o municipales deberán ser invertidos únicamente para los fines que han sido otorgados.
- b) Los fondos que reciban las Compañías, provenientes de beneficios, rifas, donaciones, cuotas de Voluntarios, socios cooperadores, deberán ingresar en sus respectivas Tesorerías, pudiendo ser destinados a inversiones, gastos institucionales y honorarios de personal rentado de la propia Compañía.
- c) Las Compañías, con acuerdo determinado por mayoría absoluta de sus integrantes, podrán invertir los fondos propios en actividades extra institucionales justificadas, hasta un 20% de sus entradas del ejercicio financiero del año anterior.
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles bajo la custodia de cada una de las compañías, serán administrados por éstas y su uso será autorizado por el Director correspondiente.

**Art. 31.** Los bienes muebles e inmuebles del Cuerpo de Bomberos de Hualpén o de cualquiera de sus Compañías, no pueden ser facilitados para actividades ajenas a los fines institucionales. Situaciones de excepción serán resueltas por el Directorio General.

La enajenación de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Institución, competen exclusivamente al Directorio General, y se procede a propuesta del Consejo de Oficiales Generales.

#### **DEL PRESUPUESTO ECONOMICO**

**Art. 32.** La marcha económica de la Institución estará establecida, de acuerdo a las necesidades de mantención de cuarteles y del servicio, en un Presupuesto Anual elaborado por el Consejo de Oficiales Generales y aprobado por el Directorio General.

**Art. 33.** El Presupuesto deberá incluir todos los gastos e inversiones consideradas para el ejercicio presupuestario anual, así como el detalle de las formas, procedencia y montos del financiamiento.

**Art. 34.** El presupuesto deberá ser aprobado, ratificado o modificado por el Directorio General en el mes de Enero de cada año.

**Art. 35.** El presupuesto deberá incluir partidas asignadas a ingresos y egresos:

- a) Inversiones.
- b) Gastos generales, administrativos y operacionales.
- c) Sueldos, honorarios y leyes sociales del personal rentado.
- d) Provisión para imprevistos administrativos y operacionales.
- e) Otros relacionados con la actividad.

**Art. 36.** El Presupuesto debe ser sometido a consideración del Directorio General, instancia que procederá de acuerdo a los artículos 32, 33, 34, y 35.

#### **DE LAS CITACIONES INSTITUCIONALES.**

**Art. 37.** Existirán las siguientes modalidades de convocatorias para las Compañías, ya sea individual, parcial o para la totalidad de ellas:

- a) Citaciones del Directorio General. El Cuerpo de Bomberos de Hualpén podrá ser citado en las ocasiones y para los fines que el Directorio General acuerde por los dos tercios de sus miembros con derecho a voto. La convocatoria se efectúa por intermedio de la Superintendencia.
- b) Citaciones de Superintendencia: Elecciones Generales, Repartición de Premios, Funerales de los Miembros de la Institución, Cuenta Anual, Presentación Pública de la Institución por conmemoraciones cívicas, celebraciones comunales, regionales y nacionales, festejos institucionales e invitaciones de otros Cuerpos de Bomberos. Las citaciones de la Superintendencia se efectuarán por intermedio de la Secretaría General.

- c) Citaciones de Comandancia. Todos los servicios del Cuerpo de Bomberos o de alguna de sus Compañías en cumplimiento de sus fines operativos, ya sean capacitación técnica, prevención frente a eventuales situaciones de riesgo, o para enfrentar una emergencia de hecho, es de exclusiva responsabilidad de la Comandancia, salvo la prerrogativa del Directorio General.
- d) Citaciones de Compañías. Será prerrogativa del Director de Compañía todas las citaciones necesarias para la buena marcha administrativa de la Compañía, tales como: reuniones generales, conmemoraciones, festejos, aniversarios, y academias especiales. Será prerrogativa del Capitán de Compañía las citaciones operativas de capacitación, ejercicios y academias formativas, mantenimiento del material y de los cuarteles.

### **DE LOS OFICIALES GENERALES** **Generalidades.**

**Art. 38.** Se entiende por Oficiales Generales los Bomberos Voluntarios que ejercen los cargos señalados en el artículo 12 letra b, número 1 y 2.

- a) Los Oficiales Generales son elegidos en votación universal, secreta e informada de acuerdo a los procedimientos establecidos (art. 16 de los estatutos) y duran dos años en sus cargos.
- b) Deben asumir las funciones de los cargos respectivos el primero de enero del año correspondiente al inicio del periodo bianual.
- c) El Bombero Voluntario que acepta ejercer un cargo de Oficial General, asume todas las atribuciones, deberes y responsabilidades estatutarias y reglamentarias que el cargo implica.
- d) La vacancia de un cargo de Oficial General deberá ser resuelta por el Directorio General; si la ausencia o imposibilidad se prolongare por mas de treinta días se procederá a llamar a elecciones (art. 17 del estatuto)
- e) Los Oficiales Generales y los Ayudantes Generales no podrán desempeñar ningún otro cargo ni función en su respectiva Compañía mientras dure su mandato, salvo alguna comisión especial dispuesta por el Directorio General.

### **DE LOS OFICIALES GENERALES DE FUNCIÓN ADMINISTRATIVA**

#### **Superintendencia.**

**Art. 39.** En la Superintendencia está radicada la representación legal y el Mando Superior del Cuerpo de Bomberos de Hualpén. El ejercicio del cargo dura dos años y se remite jerárquicamente al Directorio General.

**Art. 40.** Los Bomberos Voluntarios que postulen al cargo de Superintendente deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del Segundo Premio del Cuerpo y haber ejercido el cargo de Vicesuperintendente u Oficial General al menos durante un período en forma ininterrumpida, o haber ejercido el cargo de Director de Compañía durante tres años.
- b) Tener el porcentaje de listas de asistencia que fija el reglamento.

**Art. 41.** El Superintendente es el Jefe Superior del Cuerpo de Bomberos de Hualpén y tiene el Mando General de la Institución.

Además de las atribuciones que le confieren los Estatutos, tendrá las siguientes prerrogativas, deberes y responsabilidades.

- a) Representar jurídicamente y extrajudicialmente a la Institución.
- b) Presidir las sesiones del Directorio General.
- c) Representar al Directorio General.
- d) Presidir el Consejo de Oficiales Generales
- e) Firmar la correspondencia oficial.

- f) Incurrir en gastos hasta la suma de 5 ingresos mínimos para situaciones emergentes, sin previa autorización, con la obligación de dar cuenta al Directorio General en la primera reunión ordinaria después de efectuado el gasto.
- g) Someter a consideración del Directorio General el proyecto de presupuesto anual preparado en conjunto con el Consejo de Oficiales Generales.
- h) Dar cuenta al Directorio de todas sus actuaciones, gestiones, compromisos y decisiones en su calidad de Superintendente.
- i) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y del presente Reglamento, cautelando la imagen y el prestigio institucional (Art. 19 - b de los Estatutos)
- j) Supervisar el cumplimiento de las funciones que los cargos de Oficiales Generales y de Directores de Compañías implican.
- k) Adoptar las medidas necesarias para suplir el abandono de deberes de alguno de los Oficiales Generales, informando las medidas implementadas al Directorio General, en la reunión más próxima.
- l) Convocar a elecciones de Oficiales Generales.
- m) Citar al Directorio General para llenar, en conformidad al presente reglamento, las vacantes que eventualmente se produzcan en los cargos de Oficiales Generales.
- n) Con acuerdo del Directorio General, intervenir la marcha de una Compañía cuando la Dirección de esta es deficiente afectando su normal funcionamiento o que quede acéfala por más de treinta días.
- o) Relacionar al Cuerpo de Bomberos de Hualpén con la Junta Nacional, Consejo Regional y Consejo Provincial de Cuerpos de Bomberos de Chile y demás Instituciones.
- p) Citar a la Institución para la ceremonia de celebración del Día Nacional del Bombero y entrega de premios por años de servicios, concurrir a funerales de alguno de sus miembros, alguna revista especial, sesión de Rendición de Cuentas anual o cualquier circunstancia especial que así lo requiera o cuando lo disponga el Directorio General de acuerdo al Art. 37, letras a y b.
- q) Autorizar por iniciativa propia, comunicando a la Comandancia, o a solicitud de la Comandancia, la participación de Compañías y delegaciones de Compañías, de su material mayor y menor, en actividades conmemorativas, celebraciones, intercambios, convivencias, y ante todo acto que se desarrolle fuera de los límites comunales que no constituyan emergencias propias del servicio.
- r) Proponer al Directorio General el nombre del Bombero Voluntario para ocupar el cargo de Intendente y la terna para el cargo de Tesorero General.
- s) Disponer el retiro de un acto de servicio, a través del oficial a cargo, de cualquier Voluntario, Oficial, grupo de Voluntarios, una Compañía, o varias a la vez, que no observen las normas del presente reglamento.
- t) Suspender de sus obligaciones con la Institución a cualquier Voluntario, Oficial o Compañía, que sea sorprendido infringiendo el Reglamento. En este caso deberá informar de su decisión al Consejo Superior de Disciplina.
- u) Realizar y actualizar los contratos del personal rentado.

**Art. 42.** Será responsabilidad y obligación del Superintendente someter a consideración del Directorio General una Memoria de Gestión anual de la Institución. La Rendición de Cuentas deberá incorporar las actividades y gestiones relevantes desarrolladas durante el año, sobre la marcha administrativa y capacidad operativa, incluyendo un estado actualizado de su situación financiera, ingresos, gastos e inversiones. Posteriormente la Memoria de Gestión anual deberá ser presentada a la totalidad de los miembros de la Institución citados expresamente para tal efecto.

**Art. 43.** El Superintendente puede ser destituido del cargo en dos circunstancias:

- a) Por notable abandono de deberes; decisión emanada del Consejo Superior de Disciplina. Previo informe del Directorio General.
- b) Por rechazo de la Memoria de Gestión Anual, conforme lo disponga el Directorio General art. 21 y 22 del Reglamento.

**Art. 44.** Para el mejor desempeño de su función administrativa el Superintendente podrá nombrar sin necesidad de someter al Directorio General, profesionales bomberos asesores de su gestión, sin que ello implique alguna prerrogativa especial para los designados, ni los exime de sus obligaciones con sus respectivas compañías. Esta designación será comunicada por los canales que correspondan.

### Vicesuperintendencia

**Art. 45.** Existirá un Vicesuperintendente que, además de subrogar en todas sus obligaciones y deberes al Superintendente dispondrá de algunas tareas propias.

**Art. 46.** Para postular al cargo de Vicesuperintendente se requiere reunir los siguientes requisitos.

- a) Haber recibido el Segundo Premio del Cuerpo, y ejercido un cargo de Oficial General durante un período, o haber ejercido el cargo de Director de Compañía durante dos años, o tres años como Secretario y/o Tesorero de Compañía.
- b) Tener el porcentaje de listas que fija el reglamento.

**Art. 47.** Los deberes y obligaciones del Vicesuperintendente son los siguientes:

- a) Subrogar al Superintendente en sus mismos deberes y atribuciones.
- b) Presidir la Comisión de Premios.
- c) Presidir las Comisiones administrativas que el Directorio General considere necesario crear, de acuerdo al artículo 16, letra d.
- d) Responsable del Protocolo en los actos institucionales, debiendo actuar coordinadamente con el Secretario General.
- e) Disponer el retiro de un acto de servicio, a través del oficial a cargo, de cualquier Voluntario, Oficial, grupo de Voluntarios, una Compañía, o varias a la vez, que no observen las normas del presente Reglamento.
- f) Suspender de sus obligaciones con la Institución a cualquier Voluntario, Oficial o Compañía, que sea sorprendido infringiendo el presente Reglamento. En este caso deberá informar de su decisión al Consejo Superior de Disciplina.
- g) Responsable de los procedimientos de coordinación y trámites de voluntarios accidentados en actos de servicio.
- h) Responsable del protocolo durante los funerales de los miembros de la institución.

### Secretaría General

**Art. 48.** En la Secretaría General estará radicada la gestión administrativa interna y externa de la Institución.

**Art. 49.** Para ejercer el cargo de Secretario General se deberá estar en posesión del Segundo Premio del Cuerpo y haber ocupado algún cargo administrativo de Compañía a lo menos durante dos años.

**Art. 50.** El Secretario General es el Ministro de fe de los acuerdos del Directorio General y responsable directo de la gestión administrativa interna y externa de la Institución. Sus deberes y atribuciones serán las establecidas en el artículo 27 del Estatuto, más las siguientes enunciadas:

- a) Convocar, por instrucciones del Superintendente, a sesiones del Directorio General, enviando la Tabla y citando a sus Miembros a lo menos con dos días de anticipación.
- b) Citar al Consejo Superior de Disciplina, explicitando el motivo de ello, a lo menos con dos días de anticipación.
- c) Redactar las actas de las sesiones del Directorio General, del consejo de Oficiales Generales, del Consejo Superior de Disciplina y de las Reuniones Generales Ordinarias y Extraordinarias de la institución.
- d) Redactar la correspondencia y mantener los archivos en orden.
- e) Mantener actualizado el rol general de los miembros de la institución.
- f) Dar cuenta en las sesiones del Directorio de la recepción y despacho de correspondencia y sobre el estado de ejecución de los acuerdos de este.
- g) Mantener actualizados los libros de: Actas del Directorio, actas del Consejo de Oficiales Generales, Actas del Consejo Superior de Disciplina, Actas de la Comisión Receptora de Sufragios, y el Registro General de los miembros de la Institución (Registro de Voluntarios).
- h) Informar a las Autoridades Administrativas Comunes, a las Autoridades Bomberiles Provinciales, Regionales, Nacionales y a las Instituciones bancarias, del resultado de la elección de los Oficiales Generales.



- i) Citar al Cuerpo de Bomberos de Hualpén, por instrucciones del Superintendente, según artículo 37, letra a y b.
- j) Supervisar el funcionamiento de los Secretarios de Compañías revisando la vigencia y actualización de los libros de actas, archivos y documentación oficial administrativa al menos dos veces al año.
- k) Llevar el registro mortuario de la Institución.
- l) Entregar al Bombero Voluntario que lo suceda en el cargo, bajo inventario, los archivos, libros y bienes institucionales a su cargo; la infracción de esta obligación será necesariamente conocida por el Consejo Superior de Disciplina.

**Art. 51.** Existirá un Pro-Secretario General, nominado por el Directorio General a proposición de la Superintendencia.

- a) Para ser nominado Pro-secretario General se deberá haber recibido el primer premio del Cuerpo por años de Servicios.
- b) El Pro-secretario General colaborará al Secretario General, reemplazando y asumiendo todas las obligaciones y deberes en caso de ausencia del titular.

**Art. 52.** Existirán secretarios y funcionarios administrativos rentados, dependientes de la Superintendencia y regidos por las leyes laborales vigentes y de acuerdo a la relación contractual pactada.

- a) El número de los funcionarios administrativos rentados dependerá de las necesidades institucionales y de la disponibilidad financiera de ésta. Su contratación, a sugerencia de la Superintendencia, será acordada por el Directorio General.
- b) Existirá incompatibilidad entre funcionario Administrativo Rentado y la condición de Bombero Voluntario; pudiendo en casos excepcionales y por acuerdo del Directorio General, optar por la compatibilidad.

**Art. 53.** El Secretario Administrativo Rentado, así como los demás funcionarios rentados, en el ejercicio de sus funciones administrativas, dependerá de la Superintendencia debiendo trabajar en coordinación y bajo la supervisión directa del Secretario General.

### **Tesorería General**

**Art. 54.** La Tesorería General es la instancia responsable del control y resguardo de los valores financieros de la institución.

**Art. 55.** Para ejercer el cargo de Tesorero General se deberá estar en posesión del Segundo Premio del Cuerpo y haber ocupado el cargo de Director y/o Tesorero de Compañía a lo menos durante tres años. Sus deberes y funciones serán las establecidas en los Artículos 25 y 26 de los Estatutos, más las siguientes enunciadas:

- a) Llevar los libros de Contabilidad en conformidad a las disposiciones legales vigentes, registrando detalladamente los Ingresos y los Egresos de la Institución.
- b) Percibir todos los valores contables que ingresen a la Institución cualquiera sea el ítem, depositándolos en Cuentas Bancarias a nombre del Cuerpo de Bomberos de Hualpén, no debiendo permanecer con valores por más de 48 horas en su poder.
- c) Efectuar todos los pagos correspondientes de acuerdo al ejercicio presupuestario anual, por medio de cheques, previo comprobante, con el visto bueno del Superintendente o según corresponda.
- d) Verificar que por cada ítem de gasto emanado desde la Tesorería, sea respaldado por la respectiva factura correspondiente al rubro para lo cual fue ocupado.
- e) Presentar trimestralmente ante el Directorio General una Cuenta sobre el estado financiero institucional.
- f) Supervisar el ejercicio contable de las respectivas Compañías revisando los libros de cuentas (libros de tesorería), a lo menos una vez en el semestre, o las veces que lo estime necesario.
- g) Rendir cuenta documentada del ejercicio presupuestario al 31 de Diciembre a las Autoridades y Organismos públicos de control de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- h) Elaborar el Balance Anual institucional adjuntándolo al informe de gestión de Superintendencia.
- i) En conjunto con el Superintendente y/o Comandancia, efectuar los contratos de servicios externos de la Institución, con terceros.

- j) Colaborar a la Superintendencia en la elaboración del Presupuesto Anual de la Institución.
- k) Entregar los antecedentes del ejercicio financiero para la elaboración de la Memoria de Gestión Anual o cuando le sean solicitados por la Superintendencia.
- l) Entregar el cargo a su sucesor con intervención del Consejo de Oficiales Generales o Comisión revisora de cuentas, levantando un acta de la entrega.
- m) La infracción de las obligaciones precedentemente enunciadas necesariamente será conocida por el Consejo Superior de Disciplina.

**Art. 56.** Para colaborar al Tesorero General en sus funciones, asumiendo todos sus deberes, responsabilidades y obligaciones, el Directorio General podrá nominar un Pro-Tesorero General a proposición del Superintendente y del Tesorero General.

**Art. 57.** La Institución podrá contar con los servicios de un profesional contable rentado, autorizado por el Directorio General a proposición del Superintendente. La nominación del profesional contable es incompatible con la condición de Bombero Voluntario.

**Art. 58.** El Pro-Tesorero General y el profesional contable dependerán de la Superintendencia y trabajarán en coordinación y bajo la supervisión del Tesorero General.

## **DE LOS OFICIALES GENERALES DE FUNCIÓN OPERATIVA**

### **De la Comandancia.**

**Art. 59.** El mando Operativo de la Institución esta radicado en la Comandancia.

**Art. 60.** Se entiende por mando operativo la potestad y responsabilidad de mando, jerárquica y exclusiva, depositada por la Institución en la Comandancia con el fin de dar cumplimiento a los fines y objetivos operativos institucionales, de acuerdo al art. 3 del presente Reglamento. Además de las establecidas en el art. N° 2 de los Estatutos.

**Art. 61.** La Comandancia esta integrada por un Comandante y un Segundo Comandante, quienes ejercen el cargo personal e individualmente y de acuerdo a las jerarquías y responsabilidades de mando establecidas en el presente Reglamento. Las responsabilidades en el ejercicio del mando son personales.

**Art. 62.** El Ejercicio del mando es jerárquico. En ausencia de los Comandantes la línea de mando operativo esta determinada por la antigüedad de los Capitanes. En ausencia de los Capitanes, el mando es asumido por el Teniente Primero según antigüedad y así sucesivamente.

**Art. 63.** Para coordinar el cumplimiento de las responsabilidades operativas, analizar y evaluar la actuación de la Institución en su desempeño operativo y hacer proposiciones técnicas, la Comandancia constituirá la Reunión Técnica de Comandancia.

**Art. 64.** Para el mejor ejercicio de sus funciones, mando y responsabilidades, la Comandancia podrá designar Ayudantes Generales, administrativos y técnicos que sean necesarios; como asimismo crear los Departamentos Técnicos que se requieran para el buen funcionamiento institucional.

### **Atribuciones, deberes y responsabilidades específicas del Comandante**

**Art. 65.** Son atribuciones exclusivas de la Comandancia, ejercidas directamente por el Comandante, o por quién haga sus veces:

- a) Ejercer el mando operativo de la Institución.
- b) Disponer de todos los recursos humanos y materiales del Cuerpo de Bomberos de Hualpén, según las necesidades operativas para el mejor cumplimiento de los fines institucionales establecidos en el Art. 3.

- c) Disponer hasta la suma de 5 ingresos mínimos para gastos de emergencia, sin la autorización previa del Directorio General, pero con la obligación de rendir cuenta en la primera reunión después de efectuado el gasto.
- d) Ordenar o autorizar la participación del material mayor en operaciones de emergencia dentro y fuera de los límites comunales. En el último caso enunciado con el visto bueno de la Superioridad del Cuerpo de Bomberos.
- e) Disponer el retiro de un acto de servicio de cualquier Voluntario, Oficial, grupo de Voluntarios, una Compañía, o varias a la vez, que no observen las normas del presente Reglamento. En tal circunstancia, informará por escrito al Directorio General, quién evaluará y decidirá el curso a seguir.
- f) Suspender de sus obligaciones con la Institución a cualquier Voluntario, Oficial o Compañía, que infrinja el presente Reglamento. En este caso deberá informar de su decisión al Consejo Superior de Disciplina en un plazo no superior a 48 horas.
- g) Solicitar la concurrencia de la fuerza pública para la protección de los bienes siniestrados y/o para evacuar el lugar de la emergencia.
- h) Designar los Ayudantes Generales, informando por escrito a las respectivas Compañías y reemplazarlos cuando estime conveniente.
- i) Citar cuando sea necesario a los Capitanes de Compañías para el análisis o para dar instrucciones sobre la marcha operativa de la Institución.
- j) Disponer los servicios de guardias en los cuarteles.
- k) Disponer el acuartelamiento preventivo de los Voluntarios frente a situaciones de emergencia
- l) Autorizar la conducción y operación del material mayor.
- m) Con acuerdo del Directorio General, intervenir la marcha operativa de las Compañías cuando sus Oficiales dejen de funcionar o la Capitanía esté acéfala por más de treinta días.
- n) Coordinar y solicitar la concurrencia de otros organismos cuando las circunstancias así lo requieran.

**Art. 66.** Son deberes de la Comandancia, de responsabilidad directa del Comandante, o de quién haga sus veces:

- a) Elaborar anualmente un presupuesto de gastos e inversiones de la gestión operativa, que deberá ser presentado y analizado en conjunto con el Consejo de Oficiales Generales.
- b) Mantener un plan operativo para la atención de emergencias, que incluya sectorización y asignación de funciones según las especialidades y subespecialidades de las respectivas Compañías.
- c) Mantener en servicio permanente un sistema de alarmas y comunicaciones para convocar a los voluntarios en los casos de emergencias.
- d) Supervisar los diferentes servicios y actividades operativas del Cuerpo de Bomberos de Hualpén.
- e) Convocar y Presidir la Reunión Técnica de Comandancia.
- f) Citar a ejercicio general a lo menos una vez al año.
- g) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones operativas de las Compañías: ejercicios, capacitación, academias, etc.
- h) Informar al Directorio General y al Consejo de Oficiales Generales, las necesidades operativas de las Compañías para su mejor desempeño, como también sobre el estado de mantención de los Cuarteles.
- i) Mantener copia del inventario valorizado de los bienes de la Institución, elaborado por el Intendente y refrendado por el Consejo de Oficiales Generales.
- j) Llevar los siguientes libros y registros: de Actas de reunión de Capitanes, del consumo de repuestos, del consumo de combustible y lubricantes, archivo de correspondencia, registro y estadística de los servicios; así como de toda información necesaria para el buen funcionamiento de la Institución.
- k) Proporcionar a la Superintendencia los datos de la gestión operativa para la confección de la Memoria Anual.
- l) Emitir los informes técnicos solicitados por los Tribunales de Justicia y/o Servicios Públicos, respecto al origen y causas de los incendios y emergencias.
- m) Organizar y mantener un registro, por Compañías, de la asistencia de los voluntarios, de los trabajos efectuados y materiales utilizados en incendios, ejercicios, emergencias en general, reuniones, academias, etc.
- n) Disponer la revisión anual de grifos e informar de su estado a la Superintendencia.

- o) Solicitar a la Superintendencia la contratación del personal rentado necesario y calificado para la atención de los servicios en los diferentes Cuarteles.
- p) Organizar los Departamentos Técnicos que sean necesarios.
- q) Informar al Superintendente de las ordenes impartidas para las formaciones o presentaciones generales, solicitando su venia para iniciar o continuar el acto.
- r) Informar cuando le sea solicitado por el Directorio General, por el Consejo de Oficiales Generales o por el Superintendente, sobre las ordenes impartidas y las medidas adoptadas en caso de emergencia o catástrofes generales estipuladas en el Art. 3 del presente Reglamento.
- s) Informar al Superintendente de cualquier novedad que altere el normal funcionamiento de los servicios o cuarteles de la Institución.

**Art. 67.** Al asumir el mando el Comandante deberá tomar conocimiento del Inventario General de la Institución, ratificando con su firma la conformidad de las existencias. En este acto actuarán como interventores los miembros del Consejo de Superior de Disciplina.

**Art. 68.** Es responsabilidad personal, indelegable del Comandante:

- a) Las consecuencias que del estricto cumplimiento de sus órdenes e instrucciones se pudieran desprender, respecto a la seguridad de los Voluntarios y civiles, de la pérdida del material de trabajo, así como sobre el estado de los bienes muebles e inmuebles involucrados en los actos de prevención de emergencias, emergencias y servicios donde intervenga la Institución.
- b) El grado de eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de los fines operativos institucionales.
- c) La capacidad técnica y el estado del equipamiento operativo mayor y menor.
- d) La capacitación técnica del recurso humano disponible.
- e) La seguridad de los voluntarios en el ejercicio del cumplimiento de los fines operativos.
- f) De la veracidad técnica y profesional de los informes emitidos sobre el origen y causa de los incendios y siniestros solicitados por los Tribunales de Justicia y de Servicios Públicos competentes.

**Art. 69.** Sobre el uso de las prerrogativas, cumplimiento de las obligaciones y cuenta de las responsabilidades del Comandante, podrá exigir cuentas el Directorio General, el Superintendente y el Consejo de Oficiales Generales las veces que estime necesario.

**Art. 70.** El Comandante podrá ser removido de su cargo por el uso indebido de las prerrogativas, el incumplimiento de los deberes y el abandono de las responsabilidades, individualmente o acumulativas, previo informe del Directorio General y resolución del Consejo Superior de Disciplina.

### **Requisitos para postular al cargo de Comandante**

**Art. 71.** Para postular al cargo de Comandante los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber recibido el segundo premio por años de servicio como Bombero Voluntario.
- b) Haber ejercido el cargo de Segundo Comandante durante un periodo o haber ejercido el cargo de Capitán durante tres periodos.
- c) Tener el porcentaje de listas que fija el Reglamento.
- d) Tener su residencia en la Intercomuna.
- e) Tener Licencia de Educación Media.

### **Segundo Comandante**

**Art. 72.** El Segundo Comandante, en ausencia del Comandante, asume en el hecho todas las prerrogativas, deberes y obligaciones del Comandante.

Son funciones propias del Segundo Comandante:

- a) Tomar las medidas necesarias para el orden, seguridad y regularidad de los servicios de Guardia.
- b) Controlar el estado del material y útiles de trabajo de las Compañías, exigiendo a los responsables su normal funcionamiento.
- c) Supervisar el cumplimiento de los ejercicios y academias que el reglamento exige a las Compañías.

- d) Mantener y supervisar el buen funcionamiento del sistema de alarmas y comunicaciones.
- e) Supervisar el buen estado de los sistemas de alarmas (sirenas), del material y de los bienes de la Institución.
- f) Responsable del desarrollo anual del plan de capacitación de los aspirantes y de los voluntarios

**Art. 73.** Para postular al cargo de Segundo Comandante es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber recibido el segundo premio por años de servicio como Bombero Voluntario.
- b) Haber Ejercido el cargo de Capitán durante dos periodos.
- c) Tener el porcentaje de listas que fija el Reglamento.
- d) Tener su residencia en la Intercomuna.
- e) Tener Licencia de Educación Media.

### **EL CONSEJO TÉCNICO DE CAPITANES**

**Art. 74.** El Consejo Técnico de Capitanes es un organismo técnico y asesor de la Comandancia. Está integrado por el Comandante, quién lo preside, el Segundo Comandante, los Capitanes de Compañía, Tenientes Primeros y los Ayudantes Generales de Comandancia.

**Art. 75.** La antigüedad de los Capitanes es determinada por la suma de los años consecutivos y/o alternados durante los cuales se ha ejercido el cargo. A los Capitanes que hayan ocupado cargos de Comandantes se les considerarán dichos periodos como antigüedad. En caso de igualdad en la suma, la antigüedad se resolverá por quién hubiere ocupado un cargo de Comandante, y finalmente por la fecha de la primera lista.

**Art. 76.** La Reunión Técnica de Comandancia se reunirá convocada por el Comandante, o por el subalterno siguiente a lo menos una vez al mes y cuando las necesidades así lo requieran.

**Art. 77.** Sus funciones son:

- a) Asesorar técnicamente a la Comandancia.
- b) Analizar y evaluar la participación y el trabajo de la Institución en general y por Compañías, en las emergencias.
- c) Proponer iniciativas tendientes a optimizar el trabajo operativo.
- d) Programar y preparar los ejercicios de presentación de la Institución.
- e) Elaborar el plan de operaciones para las emergencias según características de los sectores y/o zonas.

### **De los Ayudantes Generales**

**Art. 78.** Los Oficiales Generales podrán formar equipos de trabajo y apoyar su labor mediante el nombramiento de Ayudantes Generales.

**Art. 79.** Los Ayudantes Generales de Superintendencia serán de exclusiva confianza del Superintendente y cumplirán funciones de asesoría administrativa y de relaciones públicas.

**Art. 80.** Los Ayudantes Generales de Comandancia serán de exclusiva confianza del Comandante respectivo y cumplirán funciones de asesoría técnica y de enlace comunicacional.

**Art. 81.** Para los efectos de este Reglamento, los Ayudantes Generales serán asimilados al grado de Teniente Primero, sin mando operativo.

**Art. 82.** Su función de Ayudante General no libera al voluntario de las actividades propias de su Compañía, si así lo hubiere el Capitán informará al mando respectivo.

### **Del Intendente**

**Art. 83.** El Intendente es designado por el Directorio General a propuesta del Superintendente.

**Art. 84.** El Intendente tiene rango de Ayudante General Administrativo, no tiene mando activo y en tal calidad puede participar sin derecho a voto en las reuniones del Directorio General convocado especialmente para tal efecto por el Superintendente.

**Art. 85.** Sus funciones se remiten al Consejo de Oficiales Generales y son exclusivamente administrativas.

**Art. 86.** Sus deberes y atribuciones son:

- a) Participar en las reuniones del Consejo de Oficiales Generales, con derecho a voz.
- b) Presentar un inventario general, actualizado y valorizado, de los Bienes muebles e inmuebles del Cuerpo de Bomberos de Hualpén. El inventario deberá ser presentado en el mes de Enero de cada año al Consejo de Oficiales Generales y quedará bajo la custodia de Tesorería General.
- c) Atender la adquisición de bienes muebles menores con el visto bueno de la Superintendencia.
- d) Proponer al Consejo de Oficiales Generales la enajenación de bienes.
- e) Controlar los préstamos de muebles, útiles y enseres, con excepción del material mayor y menor en uso.
- f) Controlar las reparaciones y mantención de las dependencias del Cuartel Central.
- g) Mantención y control del Mausoleo de la Institución.
- h) Responsable de la logística en los actos institucionales del Directorio General, de aquellos convocados por el Consejo de Oficiales Generales, Superintendencia o Comandancia.

### **COMISIONES Y DEPARTAMENTOS.**

**Art. 87.** En la sesión de constitución del Directorio General se designarán el Consejo Superior de Disciplina, la Comisión de Premios, Comisión Revisora de Cuentas y los Voluntarios que integrarán la Comisión Electoral. Estas Comisiones forman parte de la Institucionalidad del Cuerpo de Bomberos.

**Art. 88.** El Directorio General también podrá crear comisiones especiales y transitorias para el cumplimiento de tareas específicas.

Las Comisiones deberán registrar la asistencia de sus miembros y los acuerdos que adopten en un libro de Actas. Junto con ello, deberán informar periódicamente el estado de avance al Directorio General de las tareas asignadas.

### **De la disciplina.**

**Art. 89.** Las únicas instancias competentes para resolver sobre el incumplimiento del presente Reglamento y sobre disputas entre Voluntarios de una misma Compañía o de Compañías diferentes, que no hayan sido resueltas en una primera instancia con los buenos oficios del Director o entre los Directores de las Compañías involucradas, son:

- a) Consejo Disciplina de Compañía.
- b) Consejo Superior de Disciplina.

### **Del Consejo Superior de Disciplina**

**Art. 90.** Para ejercer las facultades disciplinarias que corresponden al Directorio General, habrá un Consejo Superior de Disciplina integrado por cinco miembros. El Consejo Superior de Disciplina se designará en la primera reunión anual del Directorio General por cada período, designación que se hará entre los voluntarios del Cuerpo de Bomberos de Hualpén que posean como mínimo 15 años de servicio:

- a) Cinco voluntarios del Cuerpo de Bomberos, que cumplan con el requisito señalado.
- b) El Secretario General, que actuará como ministro de fe, con derecho a voz, pero no a voto.

**Art. 91.** Para el ejercicio de sus funciones, el Consejo Superior de Disciplina deberá constituirse con un quórum mínimo de tres de sus miembros con derecho a voz y a voto, más el ministro de fe. Será presidido por el voluntario con mayor antigüedad del Cuerpo.

**Art. 92.** El Consejo Superior de Disciplina conocerá, someterá a proceso, juzgará y emitirá fallo sobre:

- a) Todas las consultas y materias disciplinarias que afecten a miembros de la Institución o que sean sometidas a su consideración por acuerdo del Directorio General.
- b) Las apelaciones de segunda instancia de los Voluntarios cuyas causas sean falladas por los Consejos de Disciplinas de las Compañías, según el artículo 119.
- c) Los casos que involucren a Oficiales Generales y Miembros del Directorio General.
- d) Será inhabilitante para constituirse como miembro del Consejo Superior de Disciplina, cuando el procesado tenga un vínculo familiar. Presentada esta situación deberá ser reemplazado.

### **Del procedimiento**

**Art. 93.** Todos los casos sometidos al Consejo Superior de Disciplina para su juicio y fallo, deberán acompañarse de la investigación sumaria correspondiente, del acuerdo del Directorio General, de la hoja de vida institucional y de los cargos concretos que se le imputan al o a los denunciados.

- a) Constatado o denunciado un hecho irregular que amerite la intervención del Directorio General, la Superintendencia solicitará al Consejo Superior de Disciplina la realización de una investigación sumaria.
- b) En el caso que los hechos tengan relación con la falta a normas disciplinarias del ámbito operativo establecidas en el presente Reglamento, desconocimiento de la jerarquía de mando, daño al material de trabajo, material menor y mayor; abandono de las responsabilidades del mando, riesgo innecesario y/o negligencia en las operaciones de emergencia y falta a la disciplina en los actos de servicio en general, la investigación sumaria será efectuada por la Comandancia. El Comandante podrá efectuar directamente la investigación sumaria o nombrar, para tal efecto, algún Comandante subalterno o Capitán.
- c) En el caso que los hechos denunciados tengan relación con irregularidades administrativas y/o en la gestión financiera en las Compañías o del Cuerpo de Bomberos de Hualpén, la investigación sumaria será llevada por la Superintendencia. El Superintendente podrá efectuar directamente la investigación sumaria o nombrar, para tal efecto, al ViceSuperintendente o un Director de Compañía, un Miembro del Directorio General o Asesor Jurídico, siempre que este último sea miembro de la Institución.
- d) En el caso que los hechos denunciados afecten la responsabilidad directa del Superintendente, o de algún Oficial General respecto a negligencia, trasgresión, abandono de funciones, y/o incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones y prerrogativas con que los inviste este Reglamento, la investigación sumaria será efectuada por el propio Consejo Superior de Disciplina a petición del Directorio General.
- e) El encargado de llevar a cabo la investigación sumaria cumple las funciones de Fiscal y no debe ser inferior en grado jerárquico que el Voluntario investigado.

**Art. 94.** El Fiscal se constituirá dentro de las veinticuatro horas de notificado por escrito su nombramiento, e inmediatamente designará un Secretario que lo secunde en su labor. El Secretario del Fiscal podrá recaer en cualquier Voluntario del Cuerpo de Bomberos de Hualpén con más de diez años de servicio.

- a) El Fiscal dispone de un máximo de quince días hábiles para efectuar su labor, pudiendo en casos muy calificados solicitar una prórroga por un período no superior a diez días corridos.
- b) Durante el desarrollo de la investigación, el Fiscal tiene atribuciones para citar y tomar declaraciones a todos los miembros de la Institución que crea, le pueda aportar antecedentes sobre los hechos investigados.
- c) Puede constituirse en los Cuarteles, inspeccionar sus dependencias y solicitar tener a la vista el material de trabajo, menor y mayor, libros de actas y libros de contabilidad de las Compañías o del Cuerpo de Bomberos de Hualpén.
- d) Concluida la investigación, el Fiscal elaborará un único informe que remitirá, al Superintendente o Comandante, según corresponda.

- e) El informe de la investigación sumaria deberá señalar nombre del denunciante, los hechos denunciados, las declaraciones y nombres de los eventuales involucrados, las investigaciones realizadas y las conclusiones. Si de los antecedentes y de las conclusiones se desprenden responsabilidades objetivas, como último punto, el Fiscal deberá formular los cargos.
- f) Los cargos deben estar directamente relacionados con el incumplimiento de las normas reglamentarias debiendo indicarse el artículo o los artículos del Reglamento que, a juicio del Fiscal, se han trasgredido.
- g) La actuación del Fiscal es institucional y los antecedentes de la investigación sumaria son secretos.
- h) Los informes efectuados por el Fiscal serán individuales dependiendo de la cantidad de involucrados.

**Art. 95.** El Superintendente o el Comandante, según corresponda, una vez recibidos los antecedentes deberá informar al Directorio General antes de 72 horas, de los cargos formulados en la investigación sumaria.

- a) El Directorio General podrá acordar remitir los antecedentes al Consejo Superior de Disciplina o a la Junta de Disciplina de la Compañía, según corresponda.
- b) Remitidos los antecedentes, se inicia el proceso y los Voluntarios involucrados quedan automáticamente suspendidos de sus deberes como miembros del Cuerpo de Bomberos de Hualpén, debiendo ser notificados por escrito, de los cargos y de la suspensión de sus funciones.

**Art. 96.** Si la causa es remitida al Consejo Superior de Disciplina se procederá de la siguiente manera:

- a) Los miembros conocerán y estudiarán el informe del Fiscal y los cargos. Si fuere necesario podrán requerir la presencia del Fiscal que realizó la investigación sumaria, deberán fijar fecha y hora para citar a los inculcados.
- b) Analizarán las apelaciones si las hubiere y cuando corresponda.
- c) Emitirá el fallo comunicado al interesado por escrito y por medio de la Secretaría General.
- d) Dispondrá de un plazo máximo de 20 días hábiles.

**Art. 97.** Los fallos del Consejo Superior de Disciplina son inapelables.

### **De las faltas y sanciones**

**Art. 98.** Serán consideradas faltas leves a la disciplina, todo incumplimiento involuntario a las normas y deberes bomberiles establecidos en este Reglamento y que no afecten el buen funcionamiento y prestigio institucional. Igualmente serán consideradas faltas leves las disputas entre Voluntarios de una misma Compañía siempre que no altere la convivencia interna.

**Art. 99.** Las faltas leves podrán ser sancionadas mediante:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Amonestación por escrito con anotación en la hoja de vida institucional.

**Art. 100.** Serán consideradas faltas graves toda trasgresión a los Estatutos y a las normas reglamentarias vigentes y actos que afecten el buen funcionamiento y prestigio institucional. Igualmente, será considerado como falta grave: el abandono de deberes administrativos y operativos o su cumplimiento negligente; incumplimiento sin justificación de compromisos económicos aceptados por los Voluntarios con sus respectivas Compañías; ausencias reiteradas a las citaciones institucionales sin justificación; descuido, mal uso y/o maltrato del uniforme; presentarse ante cualquier citación institucional o concurrir a emergencias en estado de intemperancia alcohólica o bajo los efectos de drogas ilícitas; y toda falta de respeto de palabra o de hecho a un Voluntario cualquiera sea su rango, estando en acto de servicio, o en las dependencias institucionales, con o sin uniforme y la actitud en rebeldía.

**Art. 101.** Las faltas graves deberán quedar registradas en la hoja de vida institucional, y podrán ser sancionadas mediante:

**a. Suspensión temporal**

- 1.- De tres meses hasta tres años.



## **b. Inhabilitación para ocupar cargos**

1. Desde un año hasta cinco años.

**Art. 102.** Serán consideradas faltas gravísimas toda trasgresión a los Estatutos y a las normas reglamentarias y actos cuyo incumplimiento lesione el patrimonio y prestigio institucional; ignore, contravenga, desconozca, obstruya o menoscabe la jerarquía del mando; así como toda actuación u omisión que ponga en riesgo el éxito de las operaciones de emergencia. Se incluye entre las faltas gravísimas, la administración fraudulenta o con beneficio personal de los fondos institucionales, la sustracción de bienes, objetos y valores del lugar del siniestro o en cualquier otro lugar; la conducción del material mayor en estado de ebriedad y bajo los efectos de drogas ilícitas; la falta de respeto a los signos e himnos patrios e institucionales; la falta de respeto con agresión a un Voluntario cualquiera sea su rango, estando en acto de servicio o en las dependencias institucionales, con o sin uniforme.

**Art. 103.** Las faltas gravísimas podrán ser sancionadas mediante:

- a) Con suspensión de más de tres años.
- b) Petición de renuncia. Si dentro de los quince días de notificado el fallo no se hiciera efectiva la renuncia por escrito ante la Secretaría General, se aplicará automáticamente la expulsión.
- c) Expulsión.

**Art. 104.** De todas las materias falladas por el Consejo Superior de Disciplina, se informará al Directorio General y se notificará al interesado y a la Compañía de origen.

**Art. 105.** Ninguna de las materias falladas por el Consejo Superior de Disciplina deberá ser motivo de juicio o comentario con personas o entidades extrañas a la Institución o dadas a conocer a la prensa. La trasgresión de esta norma implicará la aplicación de la pena de expulsión al o a los responsables.

**Art. 106.** Si como consecuencia de un proceso instruido por el Consejo Superior de Disciplina se estableciera fehacientemente responsabilidades penales que competen a los Tribunales de Justicia, la Superintendencia estará obligada a efectuar las denuncias correspondientes ante las autoridades judiciales, informando al Directorio General.

**Art. 107.** Todo Voluntario sometido a proceso por el Consejo de Disciplina de las Compañías o por el Consejo Superior de Disciplina, por ese solo hecho, queda suspendido de sus funciones como Bombero Voluntario; quedará privado de participar en todo acto institucional y hacer vida de cuartel, con o sin uniforme, debiendo hacer entrega de todos los elementos a su cargo. Recupera sus funciones y derechos sólo con fallo absolutorio o con el cumplimiento de la sanción, salvo en el caso de las penas definitivas falladas por faltas gravísimas.

**Art. 108.** Todo miembro de la Institución contra quién se siguiere juicio en los Tribunales de la Justicia, por delito que afecte notoriamente su honorabilidad, quedará privado de su calidad de Bombero hasta su resolución final. Si fuere condenado, el Superintendente informará esta situación al Directorio General, instancia que procederá a eliminar de los registros institucionales con carácter de expulsión al afectado.

### **Consejo de Disciplina de Compañía**

**Art. 109.** Para ejercer las facultades disciplinarias que corresponden a las Compañías, se constituirá en cada unidad un Consejo de Disciplina compuesto por cinco miembros titulares, además del Secretario de Compañía, que actuará como ministro de fe, sólo con derecho a voz. Los cinco integrantes del Consejo de Disciplina deberán ser electos en el periodo de renovación de la oficialidad de Compañías fijado por las autoridades superiores. Los integrantes del Consejo de Disciplina deberán tener a lo menos diez años de servicios a la fecha de la elección.

**Art. 110.** Estarán inhabilitados para integrar el Consejo de Disciplina de Compañía los Oficiales Generales, Oficiales de Compañía, los Ayudantes Generales, Asesores de Superintendencia y Comandancia.

**Art. 111.** El Consejo de Disciplina de Compañía será presidido por el Voluntario que ostente la mayor antigüedad.

### **Del procedimiento del Consejo de Disciplina de Compañía**

**Art. 112.** El Consejo de Disciplina de Compañía ejercerá sus funciones convocado por el Director de Compañía para conocer, juzgar y fallar, en primera instancia, las causas remitidas por el Directorio General, y materias de disciplina interna, tales como: incumplimiento de acuerdos de Compañía; negligencias que lesionen los intereses de la Compañía, la jerarquía de mando, el prestigio institucional, o que trasgreda las normativas reglamentarias vigentes; las faltas a la convivencia y buena costumbres en la vida de Cuartel, falta de respeto, de palabra y obra, a los voluntarios cualquiera sea su condición o jerarquía.

**Art. 113.** En presencia de un caso de falta a la disciplina señalada en el artículo anterior, el denunciante deberá informar por escrito dentro de veinticuatro horas de los hechos al Director, Capitán u Oficiales de Compañía. Los Oficiales de Compañía podrán suspender de sus obligaciones bomberiles al voluntario en falta.

**Art. 114.** Informada la falta y suspendido el voluntario, en un plazo máximo de tres días deberá constituirse el Consejo de Oficiales de la Compañía, conocer el caso y determinar si los hechos denunciados ameritan remitir los antecedentes al Consejo de Disciplina de Compañía para su juicio y fallo. Si el Consejo de Oficiales estima que se trata de una falta menor, podrá amonestar verbal o por escrito, dando por superada la situación. Si los antecedentes son remitidos al Consejo de Disciplina de Compañía, el Consejo de Oficiales debe indicar los hechos y los cargos imputados. Se adjuntará la hoja de vida del voluntario.

**Art. 115.** De las causas remitidas al Consejo de Disciplina de la Compañía por el Directorio General, la Junta de Oficiales sólo toma conocimiento y las remite de oficio al Consejo de Disciplina de Compañía.

**Art. 116.** Remitidos los antecedentes al Consejo de Disciplina, éste dispondrá de quince días hábiles para emitir fallo.

**Art. 117.** Conocidos los antecedentes por el Consejo de Disciplina, el Secretario informará al voluntario procesado los cargos y lo citará por escrito con setenta y dos horas de anticipación, debiendo certificar la recepción de la notificación. Si el citado no se presentara ante el Consejo el día y a la hora señalada, y si no diera excusas escritas de su inasistencia, será procesado en rebeldía. El Consejo es soberano para citar testigos recabar antecedentes e investigar. De todas sus actuaciones y declaraciones recibidas, el Consejo de Disciplina de la Compañía deberá levantar un acta. Dicha acta dejará constancia del carácter de la falta, los cargos y descargos del procesado, y las razones consideradas en el fallo.

**Art. 118.** Escuchado el inculpado y terminada la investigación, o juzgado en rebeldía, el Consejo emitirá un fallo. El Consejo de Disciplina de la Compañía podrá aplicar, según la gravedad de la falta, cualquiera de las penas estipuladas en los artículos 99, 101, y 103. Sin embargo, los fallos que impliquen sanciones superiores a doce meses de suspensión o expulsión, deberán ser ratificados por el Directorio General. En caso de discrepancia del afectado con lo fallado por el Consejo de Disciplina de la Compañía, el Directorio General remitirá los antecedentes en apelación al Consejo Superior de Disciplina.

**Art. 119.** Si el voluntario afectado considera que no ha tenido un debido proceso, dispondrá de un plazo de quince días para apelar al Consejo Superior de Disciplina, cuyo fallo es inapelable. Si dentro del plazo señalado no se efectuara apelación, se confirmará la sentencia en primera instancia del Consejo de Disciplina de la Compañía.

**Art. 120.** Las resoluciones del Consejo de Disciplina de la Compañía deberán ser notificadas por el Director de Compañía a la Superintendencia en un plazo máximo de tres días.

**Art. 121.** Una vez emitido un fallo por el Consejo de disciplina de una Compañía se seguirá un procedimiento normalizado: Se deberá enviar a la Superintendencia toda la documentación del proceso tales como:

- a) Razones que originaron la citación.
- b) Copia del acuerdo del consejo de oficiales de Compañía que determinaron el paso del voluntario al Consejo de Disciplina.
- c) Citaciones para comparecer al Consejo de Disciplina de Compañía.
- d) Copia que indican fecha de cuando fue enviado y recepcionado documento que indica la sanción.
- e) Investigación Sumaria o informe según corresponda.
- f) Declaraciones.
- g) Hoja de vida institucional.

**Art. 122.** Los fallos del Consejo Superior de Disciplina y del Consejo de Disciplina de la Compañía sólo deben ser informados en reunión de Compañía no constituyendo materia de análisis y discusión entre los voluntarios.

#### **Comisión Revisora de Cuentas.**

**Art. 123.** Con el propósito de cautelar los recursos financieros del Cuerpo de Bomberos de Hualpén, en la primera reunión anual del Directorio General se designará la Comisión Revisora de cuentas, la que será compuesta por tres voluntarios que al menos tengan diez años de servicio y hubieran ocupado cargos como Oficiales Generales, Director y/o tesorero de Compañía, o posea título profesional de Ingeniero Comercial, Contador Auditor u otro relacionado con el área.

**Art. 124.** La Comisión Revisora de Cuentas, presidida por quién ostente la mayor antigüedad, revisará los libros de cuentas de la Tesorería General, e informará por escrito al Directorio General de los resultados y conclusiones de la inspección. Para tal efecto esta Comisión deberá constituirse al menos dos veces al año

#### **Comisión de Premios**

**Art. 125.** Existirá una Comisión de Premios presidida por el Vicesuperintendente e integrada por el Secretario General, el Segundo Comandante y dos directores designados en la primera reunión anual del Directorio General.

**Art. 126.** Anualmente la Comisión de Premios deberá elaborar el listado de miembros de la Institución, que de acuerdo a los artículos 129, 130, 131, 132, 133 y 134 les correspondiera recibir premios por años de servicios.

**Art. 127.** La Comisión de Premios se constituirá y podrá sesionar con al menos tres de sus integrantes, y estará facultada para resolver las controversias que en la materia que le compete se suscitaren.

**Art. 128.** El Directorio General otorgará premios por años de servicios previo informe de la Comisión de Premios. En situaciones justificadas el Directorio General podrá otorgar distinciones especiales.

**Art. 129.** Para tener derecho a recibir los premios, además de haber cumplido el tiempo indicado, se deberá acreditar el siguiente porcentaje de asistencia con relación a las obligaciones:

- a) Primer premio : 5 años, 75% de asistencia.
- b) Segundo premio : 10 años, 70% de asistencia
- c) Tercer premio : 15 años, 60% de asistencia
- d) Cuarto premio : 20 años, 50% de asistencia
- e) Quinto premio : 25 años, 40% de asistencia
- f) Sexto premio : 30 años, 20% de asistencia
- g) Séptimo premio : 35 años, 10% de asistencia
- h) A partir del Octavo premio sólo se exigirán los años de servicio y el 5% de asistencia.
- i) Los Voluntarios Insignes de Chile que posea la Institución quedarán exentos de cumplir con un porcentaje de asistencia.

**Art. 130.** Serán consideradas obligaciones para el cálculo del porcentaje de asistencia, las siguientes:

- a) Superintendente, Vicesuperintendente, Secretario General, Tesorero General, Comandante, Segundo Comandante e Intendente: Incendios, Reuniones del Consejo de Oficiales Generales, del Directorio General, citaciones de Superintendencia y Comandancia.
- b) Directores de Compañías: incendios, reuniones del Directorio General, Citaciones de Superintendencia y Comandancia, Reuniones de Compañía y Reuniones de Comisiones.
- c) Miembros Honorarios del Directorio General: Reuniones del Directorio General y de Compañía, Citaciones de Superintendencia y Comandancia.
- d) Ayudantes Generales: incendios, emergencias y Citaciones Generales del Cuerpo de Bomberos y Reuniones de Compañía.
- e) Capitanes y Oficiales de función operativa de Compañías: incendios, emergencias, citaciones Generales del Cuerpo de Bomberos de Hualpén y Citaciones de Compañía.
- f) Secretario y Tesoreros de Compañía: incendios, emergencias, citaciones generales del Cuerpo de Bomberos de Hualpén, reuniones de Compañía y Consejo de Disciplina (sólo Secretario).
- g) Voluntarios: incendios y emergencias, citaciones Generales del Cuerpo de Bomberos de Hualpén y citaciones de Compañía.

**Art. 131.** Todas las asistencias que no constituyen obligación, se contabilizarán como asistencias de abono para los efectos del premio. La Comandancia implementará un sistema para el control y registro de las listas de abono. Los excedentes se acumularán para el premio siguiente

**Art. 132.** . Si teniendo la antigüedad en años de servicios el premio no puede ser otorgado por falta de asistencias, deberá otorgarse cuando el voluntario cumpla con el porcentaje de asistencia exigido.

**Art. 133.** Para los efectos de la antigüedad y porcentaje de asistencia, a los Bomberos(as) Voluntarios que sean convocados al servicio militar se les computará el 100% de asistencia del tiempo que dure su cometido. Idéntica normativa rige para los Bomberos(as) Voluntarios que por motivos de accidentes o enfermedades, a causa de actos propios de servicio, estén impedidos de cumplir sus obligaciones institucionales o sirvan cargos de representación pública.

**Art. 134.** Los cómputos para determinar el porcentaje de asistencia se cerrarán el 30 de Octubre de cada año. Un informe con sus resultados se remitirá a la Comisión Premios quién informará al Directorio General de los voluntarios con derecho a premios.

### **De los Distintivos y Premios**

**Art. 135.** El Directorio General otorgará los premios por años de servicio, previo informe de la Comisión Premios, en conformidad a las siguientes disposiciones:

- a) **EL PRIMER PREMIO** a los cinco años; el **SEGUNDO PREMIO** a los diez años; el **TERCER PREMIO** a los quince años el **CUARTO PREMIO** a los veinte; **QUINTO PREMIO** a los veinticinco y así sucesivamente cada cinco años, computados conforme a este Reglamento.
- b) **EL QUINTO PREMIO SE DENOMINA PREMIO ESPECIAL** y definitivo, quedando el Voluntario premiado reconocido como Voluntario Honorario del Cuerpo;
- c) Los distintivos se usarán en el costado izquierdo del pecho.
- d) **PRIMER PREMIO** : Una placa esmaltada color amarillo oro de 1 x 2,5 cms.
- e) **SEGUNDO PREMIO** : Una placa esmaltada color amarillo oro y azul de 1 x 5 cms.
- f) **TERCER PREMIO** : Una placa esmaltada color amarillo oro, azul y verde, de 1 x 7,5 cms.
- g) **CUARTO PREMIO** : Una placa esmaltada color amarillo oro, azul, verde y blanco de 1 x 10 cms.
- h) **QUINTO PREMIO ESPECIAL** y definitivo : Medalla de oro, del tamaño y forma de la actualmente en uso, que irá prendida al costado izquierdo del pecho. Llevará en el reverso el nombre del Voluntario(a), fecha en que le fue otorgada y años de servicios. Esta distinción irá incorporada con un tricolor nacional esmaltado de 1 x 5 cms.

- i) **SEXTO PREMIO:** Se entregará una placa esmaltada de 1 x 7,5cms con los siguientes colores: Tricolor nacional de 1 X 5cms y amarillo oro de 1 x 2,5 cms que llevará impreso los años de servicios.
- j) **SEPTIMO PREMIO:** Tricolor nacional de 1 x 5cms, azul de 1 x 5cms, Amarillo oro de 1 x 2,5cms. En este último llevará impreso los años de servicios.
- k) **OCTAVO PREMIO:** Una placa esmaltada de color rojo de 1 x 5cms con el Escudo del Cuerpo al centro.
- l) **NOVENO PREMIO:** Una placa esmaltada de 1 x 10cms, color rojo con Escudo del Cuerpo al centro de 1 x 5 y verde de 1 x 5. En este último llevará impreso los años de servicios.
- m) **DECIMO PREMIO Y DEFINITIVO: DISTINCION MAXIMA.** Medalla de Oro (Escudo del Cuerpo) que irá incorporada con un tricolor nacional con los años de servicio y en el reverso nombre del voluntario y fecha en que fue otorgado. El Voluntario por el sólo hecho de recibir esta distinción queda investido en calidad de Miembro Honorario del Directorio General y le faculta para asistir a las reuniones del Directorio General teniendo derecho a voz en ellas.
- n) Los premios por más de cincuenta años de servicio serán acordados por el Directorio General en cada oportunidad; Temporalmente y mientras así lo acuerde el Directorio General, en todo párrafo en que se haga mención de Distintivo en Oro, se deberá entender que el distintivo está confeccionado en Bronce de Moneda.
- o) Los premios por años de servicios serán acompañados de diploma consignando nombre del galardonado y años servidos a la Institución.

**Art. 136.** Los distintivos correspondientes a los premios de 25 y 50 años serán considerados DEFINITIVOS, debiendo lucirse permanentemente en el uniforme de presentación, los premios anteriores a 25 años y los entre 25 y 50 años deberán ser retirados del uniforme de presentación, sólo se deberá lucir la última distinción recibida junto a los premios definitivos.

**Art. 137.** Las Compañías no están facultadas para conceder premios que signifiquen distintivos en el uniforme. Sólo podrán otorgarlos con aprobación y acuerdo del Directorio General; igual normativa regirá para las distinciones y/o condecoraciones que sean concedidas por entes externos a la Institución que favorezcan a Voluntarios.

### **DE LAS COMPAÑIAS** **Generalidades**

**Art. 138.** Las Compañías son las unidades operativas que conforman el Cuerpo de Bomberos de Hualpén. Su accionar, sin perjuicio de las normas internas complementarias, se rige por las normativas del presente Reglamento.

**Art. 139.** El análisis y acuerdo sobre la formación, disolución, reorganización, incluidas las subespecialidades de las Compañías, es facultad privativa del Directorio General y se efectuará por proposición del Consejo de Oficiales Generales sobre la base de un informe técnico elaborado por la Comandancia. .

**Art. 140.** Cualquier acuerdo sobre la formación, disolución, reorganización, incluidas las subespecialidades, deberá ser por mayoría absoluta de los miembros del Directorio General con derecho a voto presentes en la sesión. En este caso, no tienen derecho a voto él o los representantes de la Compañía o Compañías cuya disolución o reorganización se trate.

**Art. 141.**

- a) Toda formación de una nueva Compañía deberá cumplir con lo estipulado en el Art. 12 título 3 de los Estatutos del Cuerpo de Bomberos de Hualpén.
- b) Toda reorganización de una nueva Compañía deberá ser acompañada con un informe técnico y financiero elaborado por la Comandancia y Superintendencia respectivamente, que justifique su necesidad operacional y sustentación económica.

**Art. 142.** Las Compañías deberán mantener una dotación mínima de veinte voluntarios activos. Será responsabilidad del Cuerpo de Bomberos mantener con sus elementos de protección personal a todos los integrantes del Cuerpo, ya sea para trabajar en emergencias, o cualquier otra labor que requiera de sus servicios. Si la dotación cayera bajo el mínimo, el Directorio General decidirá sobre el particular pudiendo determinar la intervención o suspensión de sus servicios, previo informe operacional preparado por la Comandancia.

**Art. 143.** Todos los miembros de las Compañías deben cancelar sus cuotas sociales mensualmente. El monto del aporte es acordado en reunión de Compañía y no podrá ser inferior al dos por ciento ni superior al diez por ciento de una Unidad Tributaria Mensual, todo ello sin perjuicio de las cuotas extraordinarias que las respectivas Compañías acuerden (art. 9 de los Estatutos).

**Art. 144.** Para efectuar eventos que impliquen ingresos económicos, las Compañías solicitarán autorización escrita al Directorio General, debiendo rendir cuentas a la Tesorería General del resultado obtenido, antes de treinta días.

**Art. 145.** Las Compañías deberán efectuar como mínimo un ejercicio de instrucción o academia mensual.

**Art. 146.** Si a consecuencia de falta de dotación, abandono de los cargos por sus directivos por más de treinta días, o problemas de los directivos con los voluntarios, o de los voluntarios entre sí, que afecten o paraliquen el normal funcionamiento de la unidad, tanto la Superintendencia y/o la Comandancia, según los artículos 41 letra n, y 65 letra m, y con acuerdo del Directorio General, deberán intervenir la Compañía para normalizar la marcha y garantizar los servicios institucionales. Transitoriamente, hasta por seis meses, podrán nombrar oficiales administrativos y/o operativos recayendo en cualquier voluntario del Cuerpo para que restablezcan el normal funcionamiento de la unidad.

#### **De la Conducción del Material Mayor.**

**Art. 147.** Para conducir y operar el material mayor del Cuerpo de Bomberos de Hualpén se necesita estar en posesión de la licencia de conducir que corresponda a vehículos de emergencia (clase F), autorización de la Comandancia y visto bueno del Capitán de la Compañía.

#### **De la responsabilidad de los conductores de las Compañías**

**Art. 148.** Los daños sobre el material mayor o sobre terceros ocasionados por accidentes durante movimientos efectuados sin autorización de la Comandancia, serán de responsabilidad de las Compañías, debiendo pagar los costos de los daños con fondos propios, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias del caso.

**Art. 149.** Los daños sobre el material mayor o sobre terceros, resultado de accidentes en movimientos efectuados sin autorización de la Comandancia y sin conocimiento del Capitán o de algún oficial de Compañía, serán de responsabilidad del conductor, sea rentado o Bombero Voluntario, debiendo asumir los costos de los daños, sin perjuicio de las sanciones institucionales y de las consecuencias legales.

**Art. 150.** Los daños sobre el material mayor, o sobre terceros, resultado de accidentes producidos en actos propios del servicio, durante el trayecto a emergencias, durante las emergencias o durante el trayecto de regreso de emergencias y actos de servicios, debido a fallas mecánicas del material mayor, o debido a acciones imprevisibles de terceros, serán por cargo del Cuerpo de Bomberos de Hualpén, asumiendo la responsabilidad de la representación legal.

**Art. 151.** Los daños sobre el material mayor o sobre terceros, consecuencia de accidentes producidos en actos propios del servicio, durante el trayecto a emergencias, durante las emergencias, o durante el regreso de ellas debido a la infracción de normas del tránsito, infracción o desconocimiento a disposiciones específicas sobre la operación y manejo del material mayor emanadas de la Comandancia, o a imprudencias en la conducción, serán de responsabilidad del conductor, se trate de personal rentado o Bombero Voluntario.

**Art. 152.** Está estrictamente prohibido conducir, tripular y transportar personal ajeno a la Institución en los carros bombas, salvo necesidades del servicio autorizadas por Comandancia.

**Art. 153.** Producido un accidente, con daños sobre el material mayor o sobre terceros, con o sin lesionados, el conductor, rentado o Bombero Voluntario, o quién ejerza el mando en el momento del accidente, deberá dejar denuncia en Carabineros y comunicar de inmediato a su mando Institucional.

**Art. 154.** El Comandante informará por oficio al Superintendente con un plazo máximo de 48 horas, indicando motivos y daños.

**Art. 155.** Recibido el informe el Superintendente ordenará instruir el sumario correspondiente para establecer responsabilidades, para tal efecto designará un Fiscal, que tendrá cinco días hábiles para emitir el informe correspondiente.

**Art. 156.** Sin perjuicio de lo anterior, cuando la responsabilidad del accidente sea de personas ajenas a la Institución, el Cuerpo de Bomberos de Hualpén queda facultado para iniciar las acciones legales correspondientes. De todo hecho que involucre al material mayor del Cuerpo de Bomberos de Hualpén, se deberá instruir un sumario administrativo que será ordenado por el mando superior.

#### **Reconocimientos especiales.**

**Art. 157.** Por servicios sobresalientes prestados a la Compañía, estas podrán proponer al Directorio General el nombramiento de Miembros Honorarios de Compañía, distinción que se hará efectiva mediante un Diploma. La designación es solo honorífica y puede ser otorgada a Bomberos Voluntarios en servicio activo, contribuyentes o benefactores.

#### **Del Directorio de las Compañías**

**Art. 158.** Las Compañías rigen su accionar interno por un Directorio compuesto por un Director, un Secretario, un Tesorero, un Capitán, tres tenientes y un Ayudante.

La Compañía contará, además, con un Consejo de Disciplina, constituida de acuerdo al artículo 109, y una Comisión Revisora de Cuentas, conformada de acuerdo al artículo 205.

**Art. 159.** Los cargos del Directorio de Compañía son elegidos en votación interna, citada expresamente para este efecto y de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 235 al 240.

**Art. 160.** Para postular al cargo de Director se requiere, a lo menos, diez años de antigüedad en la Compañía. En situaciones especiales podrá recaer el cargo en cualquier voluntario que, por sus méritos, sea electo por la unanimidad de los integrantes.

**Art. 161.** El Director es el jefe superior de la Compañía, tiene a su cargo el mando general de su unidad, en tal calidad es el responsable del funcionamiento administrativo, del buen uso de los bienes materiales y financieros, de supervisar el adecuado funcionamiento del mando operativo. Sus deberes y atribuciones son:

- a) Representar a la Compañía ante el Directorio General e instituciones ajenas a este.
- b) Asistir y participar en las Reuniones del Directorio General, informando de los acuerdos a su Compañía.
- c) Citar y presidir las reuniones de Compañía.
- d) Citar y presidir las reuniones de Directorio de Compañía.
- e) Suspender a cualquier Oficial o Voluntario, sorprendido infringiendo el presente Reglamento en cualquier acto de servicio o actividad interna de la Compañía.
- f) Convocar al Consejo de Disciplina de la Compañía.
- g) Supervisar la marcha de la secretaría y tesorería.
- h) Supervisar la disciplina y todas las actividades de la Compañía revistándola a lo menos, una vez al año.
- i) Autorizar con su firma los cheques y correspondencia.
- j) Poner visto bueno a las cuentas de gastos e inversiones.

- k) Gestionar el ingreso de Socios Cooperadores y aportes económicos.
- l) Administrar correctamente los bienes de la Compañía y la marcha de su cuartel.

**Art. 162.** El Director de Compañía, como Jefe Superior es responsable de todo lo que sucede al interior del cuartel de su Compañía.

### **Secretario de Compañía.**

**Art. 163.** Para ser Secretario de Compañía se requiere de una antigüedad de dos años, salvo autorización del Directorio General.

**Art. 164.** El Secretario de Compañía es el ministro de fe de todos los actos administrativos de la Compañía. No tiene mando operativo, salvo el que le corresponda por su antigüedad de voluntario.

**Art. 165.** Los deberes del Secretario son:

- a) Llevar los libros de actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de Compañía, de Oficiales y del Consejo de Disciplina.
- b) Redactar y llevar la correspondencia y conservar los archivos en buen estado.
- c) Mantener al día el rol de voluntarios de la Compañía con su correspondiente hoja de vida.
- d) Suministrar al Secretario General todos los antecedentes, libros y archivos que se le soliciten.
- e) Comunicar al Directorio General, con la firma del Director las renunciaciones e ingresos de voluntarios aceptadas por la Compañía.
- f) En su carácter de oficial de compañía y en ausencias del resto de los oficiales podrá asumir el mando en tareas administrativas propias de la Compañía.
- g) Hacer entrega de toda la documentación, dentro del mes siguiente en que fue elegido, a su sucesor. La infracción de esta obligación será necesariamente conocida por el Consejo de Disciplina de Compañía.

### **Tesorero de Compañía**

**Art. 166.** Para ser Tesorero de Compañía se requiere de una antigüedad de cinco años, salvo autorización del Directorio General.

**Art. 167.** El Tesorero no tiene mando operativo, salvo el que le corresponda por su antigüedad de voluntario.

**Art. 168.** Los deberes del Tesorero son:

- a) Mantener y depositar, dentro de las cuarenta y ocho horas de recepcionados, todos los recursos financieros que ingresen a la Institución, en una cuenta bancaria bipersonal a nombre de la Compañía, cuyos cheques sólo podrán ser girados con la firma del Director y Tesorero y con fines exclusivamente institucionales. El Tesorero no deberá mantener dineros de la Compañía guardados en efectivo.
- b) Llevar el libro o registro de caja, el registro de cuotas sociales de los Voluntarios, socios contribuyentes; y los archivos con los ingresos y egresos.
- c) Recaudar las cuotas de los miembros activos y socios contribuyentes de la Compañía.
- d) Efectuar los pagos sólo mediante cheques.
- e) Presentar los libros y comprobantes a la Tesorería General y Comisión Revisora de Cuentas cuando le sean solicitados.
- f) En su carácter de Oficial de Compañía y en ausencia del resto de los Oficiales de Compañía podrá asumir el mando en tareas administrativas propias de la Compañía.
- g) Hacer entrega de toda la documentación dentro del mes siguiente en que fue elegido, a su sucesor. La infracción de esta obligación será necesariamente conocida por el Consejo de Disciplina de la Compañía.



### Capitán de Compañía

**Art. 169.** Para ser Capitán se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del segundo premio del Cuerpo.
- b) Tener durante los dos últimos años un porcentaje de asistencia igual o superior al 50% de las obligaciones.
- c) Acreditar la formación técnica de acuerdo a los cursos de capacitación solicitados por la Comandancia.
- d) Haber desempeñado el cargo de Teniente Primero como mínimo durante un periodo, o dos periodos como Teniente Segundo.
- e) Las excepciones serán resueltas por el Directorio General previo informe de la Comandancia.

**Art. 170.** Atribuciones y deberes del Capitán:

- a) Mantener la capacidad técnico-operativa de la Compañía, tanto respecto a la conservación y mantención del material mayor y menor, como sobre la disponibilidad de dotación, capacitación teórica y práctica pertinente.
- b) Velar por el correcto uso de los implementos de protección personal de los voluntarios durante las emergencias.
- c) Velar por el correcto uso del uniforme y presentación personal de los voluntarios durante academias, ejercicios, desfiles y cualquier otra presentación a la que tenga que concurrir la Compañía.
- d) Supervisar y tomar las prevenciones necesarias para la mantención y aseo del Cuartel.
- e) Supervisar el cumplimiento del rol de guardia nocturna.
- f) Supervisar la presentación personal, disciplina y comportamiento de los voluntarios.
- g) Asumir las obligaciones correspondientes al cargo de Director ante la ausencia del titular.
- h) Llevar el libro de inventario valorizado de los bienes de la Compañía, notificando a la Comandancia la baja o alta de bienes.
- i) Comunicar a la Comandancia, por escrito, dentro de las veinticuatro horas, la baja del material mayor, así como todo accidente ocurrido durante los ejercicios o emergencias, o en el trayecto de ida o regreso, indicando las circunstancias, daños y lesionados.
- j) Mantener el registro de la asistencia e informar de ella a la Comandancia.
- k) Mantener las bitácoras del material mayor al día.
- l) El Capitán puede suspender y hacer retirar de las dependencias del Cuartel, o de cualquier acto de servicio, a los Voluntarios Bomberos u oficiales de su Compañía que infrinjan el presente Reglamento, colocándolo a disposición del Consejo de Oficiales de la Compañía dentro de las 72 horas siguientes.
- m) Informar al Director de cualquier novedad que altere los servicios o el normal funcionamiento de la unidad.

**Art. 171.** Para el cumplimiento de sus obligaciones, el Capitán establecerá una guardia rotativa semanal a cargo de sus oficiales. Además, asignará las tareas correspondientes.

### De los Tenientes

**Art. 172.** Para ser Teniente se exigen los siguientes requisitos:

- a) Para los cargos de Teniente Primero y Segundo estar en posesión del primer premio del Cuerpo. Para los cargos de teniente tercero cuatro años de servicio.
- b) Tener durante los dos últimos años un porcentaje de asistencia igual o superior al 50% de las obligaciones.
- c) Haber cumplido con los cursos del plan de capacitación dispuesto por la Comandancia.

**Art. 173.** Para ser Teniente Primero, además de los requisitos del artículo anterior, se requiere haber ocupado el cargo de Teniente Segundo, a lo menos durante un período o de Teniente Tercero, a lo menos durante dos períodos.

**Art. 174.** Para ser Teniente Segundo se exige los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del primer premio del Cuerpo.

- b) Contar en los últimos años con una asistencia anual del 50% de las obligaciones.
- c) Tener Cursos Normalizados de la ANB más un curso de sub-especialidad.

**Art. 175.** Para ser Teniente Tercero se exige los siguientes requisitos:

- a) Tener cuatro años de servicio como voluntario.
- b) Contar en los dos últimos años, con una asistencia anual del 50% de las obligaciones.
- c) Tener Cursos Normalizados de la ANB, más un curso de sub-especialidad.

**Art. 176.** Los Tenientes harán ejecutar y respetar las órdenes impartidas por el Capitán, sin perjuicio de las que les correspondan por derecho propio.

**Art. 177.** Los Tenientes pueden suspender a los miembros de la Compañía que infrinjan el presente Reglamento, debiendo informar dentro de 24 horas de su determinación al Capitán, quién informará al Director de Compañía el que tomará las medidas pertinentes de acuerdo al Reglamento.

**Art. 178.** El Teniente de servicio, según la guardia semanal instituida por el Capitán, anotará diariamente las novedades en el libro de guardia, debiendo notificar sin demora al Capitán y este al Director, de cualquier novedad que altere el normal funcionamiento de los servicios o del Cuartel, sin perjuicio del informe que debe enviar a Comandancia.

#### **Del Ayudante de Compañía**

**Art. 179.** Para ser Ayudante de Compañía se requiere tener a lo menos dos años de servicio.

**Art. 180.** El Ayudante es nombrado directamente por el Capitán y es de su exclusiva confianza. El Ayudante tiene la calidad de Oficial de Compañía pero no está investido de mando activo, sólo transmite directamente las órdenes e instrucciones del Capitán o de quién lo subroga.

**Art. 181.** El Ayudante de Compañía tiene la responsabilidad de llevar y mantener actualizados los libros de Asistencia y Partes de actividades de la Compañía.

#### **De los Voluntarios**

**Art. 182.** Son Bomberos Voluntarios del Cuerpo de Bomberos de Hualpén, todos aquellos chilenos, o extranjeros residentes en Chile, hombres o mujeres, que habiendo cumplido con el procedimiento de ingreso a la Institución, señalado en el presente Reglamento, han sido aceptados como tales por el Directorio General.

**Art. 183.** El Bombero Voluntario, por el sólo hecho de ser aceptado en la Institución, queda sometido a los Estatutos y Reglamentos institucionales, y a las jerarquías de mando establecidas, comprometiéndose a su estricta observancia y respeto.

**Art. 184.** Todos lo Bomberos Voluntarios prestarán juramento de lealtad a la Institución, acatamiento de sus Estatutos y Reglamentos y respeto de la jerarquía de mando en una ceremonia pública, oficial, programada anualmente por la Comandancia en coordinación con la Superintendencia.

**Art. 185.** Ningún Bombero Voluntario(a) podrá pertenecer a más de una Compañía y a más de un Cuerpo de Bomberos.

**Art. 186.** No serán admitidos en la Institución quienes hayan sido expulsados de un Cuerpo de Bomberos de la República o de una Compañía del Cuerpo de Bomberos de Hualpén, y quienes no presenten su hoja de servicio habiendo sido Bombero Voluntario(a).

**Art. 187.** Todos los Bomberos Voluntarios(as) que reciban el premio de veinticinco años de servicios, automáticamente reciben la calificación de Voluntarios Honorarios del Cuerpo.

**Art. 188.** Todos los Bomberos Voluntarios que reciban el premio de cincuenta años de servicios, automáticamente reciben la calificación de Miembros Honorarios del Directorio General.

### **Del Aspirante**

**Art. 189.** Aspirante a Bombero Voluntario del Cuerpo de Bomberos de Hualpén, es el postulante que habiendo cumplido con los requisitos de ingreso y aceptado por la Compañía, se encuentra en periodo de preparación y capacitación teórica y Técnica autorizado por la Comandancia.

**Art. 190.** El periodo de aspirantado dura un año, durante el cual el postulante deberá aprobar los cursos de formación técnica programados por la Comandancia.

**Art. 191.** Durante los primeros seis meses de aspirantado los postulantes no podrán usar uniforme ni asistir a los llamados de emergencia.

**Art. 192.** Para el cálculo de la antigüedad se considerará válido el tiempo de Aspirantado.

**Art. 193.** Los Aspirantes no tienen derecho a voto en elecciones de oficiales Generales y de Compañía

**Art. 194.** Las normas disciplinarias del presente Reglamento rigen íntegramente para los Aspirantes. Su incumplimiento es motivo suficiente para quedar excluido del proceso de instrucción e imposibilitado de ingresar a la Institución. En este caso se procede administrativamente, debiendo el Director de la Compañía notificar la baja a la Superintendencia. Los Aspirantes que sean dados de baja durante el proceso de capacitación podrán repostular según la calificación de su baja, previa aprobación de la Comisión de ingreso.

## **DEL INGRESO AL CUERPO DE BOMBEROS DE HUALPEN**

### **De los requisitos**

**Art. 195.** Para ingresar a cualquiera de las Compañías del Cuerpo de Bomberos de Hualpén se requiere:

- a) Edad mínima 17 años y máxima 40 años.
- b) Tener salud compatible con el servicio de Bombero Voluntario.
- c) Residencia en el territorio jurisdiccional del Cuerpo de Bomberos de Hualpén.
- d) Cumplir con los requisitos de ingreso definidos por la Institución.
- e) Ser aceptado por una de las Compañías del Cuerpo de Bomberos de Hualpén.
- f) Las compañías podrán solicitar al Directorio General el ingreso vía especial de aquellas personas cuyos antecedentes profesionales y/o personales sean de directo beneficio y apoyo a las funciones institucionales.

**Art. 196.** Los interesados en ingresar a la Institución deberán presentar una solicitud con sus datos personales dirigida a la Compañía de su elección, acompañando los siguientes documentos:

- a) Los menores de 18 años deberán presentar una autorización notarial de los padres o tutor, autorizando su ingreso a la Institución. La autorización debe dejar constancia que asumen la responsabilidad en caso de accidente y de las obligaciones económicas que el ingreso a la Institución implica. Este último requisito rige igualmente para los estudiantes mayores de 18 años.
- b) Certificado que especifique salud física y mental compatible con el servicio de Bombero Voluntario, otorgado por un profesional médico, que será designado por la Superintendencia y Comandancia.
- c) Certificado de antecedentes en vigencia que indique "Para fines especiales".
- d) Dos certificados de Honorabilidad otorgados por Voluntarios del Cuerpo de Bomberos de Hualpén poseedores como mínimo del segundo premio del Cuerpo por años de servicio.
- e) Enseñanza media o su equivalente, acreditado con el certificado correspondiente.
- f) Acreditar su condición laboral, cuando corresponda.

### Del procedimiento de ingreso

**Art. 197.** La solicitud de ingreso y los documentos requeridos deberán ser analizados por el Directorio de la Compañía, quienes decidirán dar curso al proceso de ingreso y en casos justificados por antecedentes que sean incompatibles con la función de los servicios institucionales y/o de honorabilidad, rechazarán la postulación.

**Art. 198.** El Directorio de la Compañía además de lo señalado en el artículo anterior podrá rechazar la postulación por uno de los siguientes motivos:

- a) Exceso de dotación.
- b) Insuficiencia de uniformes de trabajo y elementos de protección personal.
- c) Incompatibilidad del postulante con las tradiciones y reglamentaciones internas de la Compañía.
- d) Incompatibilidad del postulante con la tradición y reglamentación del Cuerpo de Bomberos de Hualpén.
- e) Incumplimiento de los requisitos de ingreso solicitados para el efecto.

**Art. 199.** Si el Directorio de Compañía acepta la postulación del interesado, deberá someter a conocimiento de la Compañía para requerir antecedentes si los hubiese y la aceptación del postulante. Acto seguido debe remitir los antecedentes a la Comandancia.

- a) La Comandancia certificará el cumplimiento de los requisitos y autorizará el periodo de Aspirantado, informando a la Superintendencia y a la Dirección de la Compañía, y autorizando el registro de la primera lista con esa fecha.
- b) Una vez cumplido y aprobado el periodo de capacitación por los Aspirantes, la Comandancia informará a la Superintendencia remitiendo los antecedentes y solicitando incluir en la Tabla de reuniones del Directorio General el paso a Voluntario.
- c) Los Aspirantes que no aprueben los cursos de capacitación podrán solicitar una segunda oportunidad, debiendo repetir íntegramente el proceso de capacitación.
- d) Aprobado por el Directorio General, el Aspirante es incorporado como Bombero Voluntario con plenos derechos y deberes, quedando en condiciones de jurar.

### Del egreso como Bombero Voluntario

**Art. 200.** Se pierde la calidad de Bombero Voluntario por renuncia voluntaria aprobada por el Directorio General con el visto bueno de la Compañía o como resultado de la aplicación de una medida disciplinaria de acuerdo a artículos que para el efecto rigen y artículo 10 de los Estatutos.

**Art. 201.** Al dejar la Institución, cualquiera sean los motivos, el Bombero Voluntario debe hacer entrega de todos los implementos de propiedad del Cuerpo de Bomberos de Hualpén que estén a su cargo. El no cumplimiento de esta cláusula faculta a la Institución para proceder judicialmente en su contra.

### De las Reincorporaciones y Traslados

**Art. 202.** Las reincorporaciones serán resueltas por el Directorio General y deberán seguir el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud de reincorporación a la Compañía respectiva.
- b) Aceptación de la reincorporación en reunión de Compañía.
- c) Remitir los antecedentes al Directorio General, adjuntando:
  1. Carta de reincorporación.
  2. Acuerdo de la Compañía informando la aceptación.
  3. Hoja de servicio de la Compañía de origen.
  4. Documentación exigida en el artículo correspondiente a los requisitos de ingreso.

**Art. 203.** En casos muy calificados y por una sola vez, los miembros de la Institución podrán solicitar traslado de Compañía. Los traslados de Compañías deberán cumplir el siguiente procedimiento:

- a) Aceptación del traslado por la Compañía de origen.

- b) Solicitud de incorporación a la Compañía que desea trasladarse, adjuntando visto bueno de la Compañía de origen y hoja de vida institucional.
- c) Aceptación de la solicitud por la Compañía receptora.
- d) Presentación de los antecedentes y la solicitud de traslado al Directorio General.
- e) Aprobación por el Directorio General.

**Art. 204.** Para traslados de Bomberos Voluntarios provenientes de otros Cuerpos de Bomberos de Chile, se deberá seguir el siguiente procedimiento.

- a) Solicitud del interesado a la Compañía que desea trasladarse y currículum bomberil.
- b) Aprobación de la solicitud en la Compañía receptora.
- c) La Compañía receptora deberá remitir los antecedentes a la Superintendencia adjuntando los documentos requeridos.
- d) La Superintendencia solicitará al Cuerpo de Bomberos de origen la hoja de servicio correspondiente y un informe personal.
- e) En posesión de la hoja de servicio e informe personal, la Superintendencia someterá la solicitud al Directorio General para su aprobación o rechazo.
- f) Se entiende por traslado todo procedimiento que se efectúe por un voluntario en servicio activo.

#### **De la Comisión Revisora de Cuentas de la Compañía**

**Art. 205.** La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres voluntarios con, a lo menos, diez años de servicio, y será elegida periódicamente junto con la elección de los oficiales de Compañía.

**Art. 206.** Cuando sea requerido y al término del ejercicio financiero (Anual), el Tesorero de Compañía pondrá a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas los libros de Tesorería para su revisión y análisis; posteriormente ésta informará de sus resultados por escrito en reunión de Compañía.

**Art. 207.** La Comisión Revisora de Cuentas se constituirá con al menos dos de sus miembros y deberá revisar los libros de tesorería como mínimo dos veces al año.

#### **DE LOS CUARTELES** **Disposiciones generales.**

**Art. 208.** Los Cuarteles están destinados prioritariamente para desarrollar actividades propias del servicio institucional.

**Art. 209.** Todas las actividades que se realicen en los Cuarteles están sometidas a la potestad del presente Reglamento.

**Art. 210.** Las actividades no propias del servicio como eventos de la comunidad, beneficios, bailes, reuniones sociales, etc., deben ser analizadas por la Junta de Oficiales de la Compañía y una vez aprobada, deberá informar por escrito a la Superintendencia.

**Art. 211.** Los días festivos y conmemoraciones históricas nacionales, se izará en el frontis de los cuarteles a partir de los 08.00 A.m. hasta las 18.00 p.m. horas, la bandera nacional, acompañada por las banderas institucionales y de la Compañía correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Ley 1534 del 12.12.1967.

#### **De las Guardias Nocturnas.**

**Art. 212.** Las dependencias de la Guardia nocturna son de uso exclusivo para Bomberos Voluntarios, estando estrictamente prohibido el ingreso y permanencia en los dormitorios de personas ajenas a la Institución.

**Art. 213.** Las Compañías que dispongan de guardia nocturna mixta, deberán habilitar dormitorios y baños separados para hombres y mujeres.

**Art. 214.** La Guardia nocturna deberá respetar un horario de inicio y termino establecido por la Comandancia, o en su efecto, por el Capitán de Compañía, informando a la Comandancia.

**Art. 215.** En cada cuartel deberá llevarse un libro de novedades de la Guardia Nocturna, a cargo del Oficial responsable, donde deberá registrarse diariamente el nombre del Oficial a cargo, y del personal de guardia, la hora de ingreso y término de guardia, como las novedades ocurridas.

#### **De la sala de maquinas.**

**Art. 216.** La sala de máquinas deberá albergar exclusivamente el material mayor. En su interior se podrán realizar actos propios del servicio u otros de conveniencia institucional. El ingreso deberá ser restringido y controlado mediante procedimientos establecidos por la Comandancia y la oficialidad de la Compañía.

**Art. 217.** El material mayor y menor deberá mantenerse en buenas condiciones de servicio, siendo responsable de las condiciones operativas el Capitán de Compañía, quién informará de cualquier novedad al Comandante.

#### **De los Cuarteleros y Ayudantes de Cuarteleros**

**Art. 218.** Los Cuarteleros y Ayudantes Cuarteleros son personal rentado, regidos por el Código del Trabajo.

**Art. 219.** Las funciones y responsabilidades de los Cuarteleros y Ayudantes de Cuarteleros deben quedar estipuladas en los respectivos contratos.

**Art. 220.** Sin perjuicio del artículo anterior, los Cuarteleros y Ayudantes de Cuarteleros quedan sometidos al régimen jerárquico institucional debiendo acatar las instrucciones del Director de Compañía respecto al mantenimiento estético del Cuartel (Aseo y Ornato); del Capitán de la Compañía respecto a la mantención del material mayor y de la sala de máquinas; de los mandos respectivos durante las emergencias y actos propios del servicio a que concurra como Conductor y Operador de Máquina.

**Art. 221.** Especial atención deben poner los Cuarteleros y Ayudantes de Cuarteleros a los artículos 147, 148, 149, 150, 151, 153, 154 del presente Reglamento.

#### **DE LAS EMERGENCIAS Y LOS ACTOS DEL SERVICIO**

**Art. 222.** En las emergencias se procederá exclusivamente de acuerdo a las normas establecidas por la Comandancia.

**Art. 223.** Durante las emergencias el mando operativo está radicado en el Oficial de mayor rango presente en el lugar o en el Voluntario de mayor antigüedad. Sin perjuicio de lo anterior, las operaciones de emergencias siempre serán de responsabilidad del Comandante, esté presente o no en el lugar de la Emergencia.

**Art. 224.** Durante las emergencias y actos operativos propios del servicio, todos los miembros de la Institución, sin distinción de género, están obligados a acatar la jerarquía del mando y obedecer las órdenes impartidas por sus superiores; la infracción a esta norma es considerada falta gravísima. De producirse dicha infracción, tomará conocimiento la Superioridad, que determinará las instancias de procedimiento.

**Art. 225.** Durante las emergencias y actos operativos propios del servicio, los Bomberos Voluntarios sólo obedecen el mando institucional, quedando estrictamente prohibido acatar órdenes o instrucciones emanadas de civiles, de miembros de otras instituciones de servicio público, o de autoridades políticas.

**Art. 226.** Cualquier controversia surgida durante la emergencia entre Bomberos Voluntarios y Terceros, Propietarios del bien siniestrado, Carabineros, Servicio de Investigaciones, Funcionarios del Servicio de Salud, o de cualquier servicio público o privado, deben ser notificadas al Mando Superior, quién resolverá. Los Bomberos Voluntarios y Oficiales de Compañía deben evitar polemizar con Terceros sobre acciones ejecutadas en cumplimiento de órdenes del mando institucional. El contravenir este artículo será considerado como falta grave.

**Art. 227.** Durante las emergencias sólo debe intervenir personal equipado con uniforme de trabajo y los elementos de protección y seguridad personal necesarios. Queda estrictamente prohibido a los Bomberos Voluntarios intervenir, colaborar o aproximarse a la primera línea de la emergencia sin su respectivo uniforme de trabajo y protección personal. Es responsabilidad de los Capitanes y oficiales de Compañía la correcta observancia de esta norma.

**Art. 228.** El traslado del material mayor al lugar de la emergencia debe efectuarse respetando íntegramente las normas del tránsito vigente y las normas de seguridad emanadas de la Comandancia.

**Art. 229.** Toda información pública, de prensa, o antecedentes solicitados por autoridades publicas, Carabineros, Investigaciones o Tribunales de Justicia sobre la actuación de la Institución en las emergencias, o sobre el desarrollo de las mismas, causas, consecuencias y responsabilidades, debe ser entregada por el Superintendente en su calidad de Representante Legal y Jefe de la Institución, o por el Comandante en su calidad de Mando Operativo Institucional.

#### **DE LOS ACCIDENTES EN ACTO DE SERVICIO**

**Art. 230.** Todo accidente con consecuencias de lesiones leves, graves o eventual fallecimiento sufrido por un Voluntario durante el traslado al lugar de la emergencia, en citación institucional convocada por el Cuerpo de Bomberos de Hualpén o Compañía, durante el control de una emergencia, en el desarrollo de la actividad institucional o durante el trayecto de regreso a su domicilio, debe ser informado por escrito dentro de las veinticuatro horas desde su ocurrencia a la Superintendencia y Comandancia; estos serán considerados accidentes en actos de servicio.

**Art. 231.** De todo accidente sufrido por un miembro de la Institución en acto de servicio se deberá dejar parte en Carabineros de acuerdo a las instrucciones que existan al respecto y las emanadas por la Superintendencia de valores y Seguros, para los efectos de considerar al accidentado dentro de los beneficios que otorga la Ley.

**Art. 232.** Todo Bombero Voluntario lesionado en acto de servicio, debe ser trasladado para su correspondiente atención médica a una institución de Salud, sea pública o privada, de acuerdo a instrucciones emanadas por la Superintendencia.

**Art. 233.** El Comandante deberá remitir a la Superintendencia un informe sobre las circunstancias en que sucedieron los hechos, e iniciar una investigación para determinar las responsabilidades de terceros y/o fallas en los procedimientos operativos.

**Art. 234.** La Superintendencia deberá iniciar las gestiones para tener acceso a los derechos médicos y beneficios económicos legales que les correspondiera a los lesionados, o a los deudos en caso de fallecimiento.

#### **DE LAS ELECCIONES Elecciones de Compañía**

**Art. 235.** Todos los cargos directivos de las Compañías son anuales.

**Art. 236.** Durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, las Compañías procederán a la elección de sus Directorios mediante votación directa de sus integrantes.

**Art. 237.** Tienen derecho a voto todos los Bomberos Voluntarios de la Compañía que a la fecha de la elección tengan un año de antigüedad, el porcentaje de asistencia que le corresponda por años de servicios y las cuotas sociales al día.

**Art. 238.** Las elecciones de Compañía se efectuarán en el día y a la hora señalada, en reunión citada a los menos con quince días de anticipación y se resolverán por simple mayoría de los Voluntarios presentes, en votación universal, reguladas por normativas internas que den garantías de ecuanimidad. Del procedimiento y de los resultados de las elecciones quedará registro en el libro de actas, debiendo informarse por escrito a la Superintendencia, con copia a la Comandancia y a las demás Compañías, de la nueva oficialidad electa.

**Art. 239.** Junto con los resultados de las elecciones, el Director de Compañía deberá remitir a la Secretaría General, dentro de los tres días posteriores a la elección, el listado de los miembros que ejercieron su derecho a voto, certificando el cumplimiento de lo señalado en el art. 237.

**Art. 240.** El rol de votantes remitido por el Director a la Secretaría General se constituirá en el padrón electoral de la Compañía, válido para las elecciones de Oficiales Generales que se realizan de manera bianual.

#### **De las Elecciones de Oficiales Generales**

**Art. 241.** Los cargos de Oficiales Generales durarán dos años.

**Art. 242.** Todos los cargos de Oficiales Generales son sometidos a elecciones secretas e informadas, salvo el cargo de Tesorero General (art. 16 de los Estatutos).

**Art. 243.** Tienen derecho a voto los Voluntarios Bomberos que hayan participado en las elecciones internas para renovar el Directorio de su Compañía, lo que certificará el Director de acuerdo al art. 239 y art. 240.

**Art. 244.** No podrán participar en las elecciones de Compañías y/o de Oficiales Generales, ni ser candidato, los miembros de la Institución que se encuentren cumpliendo condena o estén siendo procesados o suspendidos en trámite de proceso, por el Consejo de Disciplina de la Compañía o por el Consejo Superior de Disciplina.

#### **De los Candidatos.**

**Art. 245.** La Compañía hará llegar una nómina con un nombre de candidato en cada uno de los seis cargos a elegir, pudiendo incluir Voluntarios de otras Compañías; dicha nómina deberá remitirse a la Secretaría General. El Secretario General certificará si los inscritos cumplen los requisitos exigidos por el presente Reglamento.

**Art. 246.** Desde cuarenta y ocho horas antes del proceso electoral y durante los días que dure el proceso electoral, la Secretaría General mantendrá una pizarra informativa con los nombres de los candidatos en un lugar visible, próximo al ingreso a la sala de votaciones.

#### **Del voto**

**Art. 247.** El voto deberá incluir los nombres de los cargos, los que llevarán una línea punteada en forma horizontal hacia la derecha, en la cual se escribirá el nombre del voluntario del que se le está otorgando el voto.

El orden de los cargos de oficiales generales en el voto será el siguiente:

SUPERINTENDENTE

VICESUPERINTENDENTE

SECRETARIO GENERAL

TESORERO GENERAL (No se elige, se presenta terna sugerida por Superintendente al D.G.)

COMANDANTE

SEGUNDO COMANDANTE



**Art. 248.** Los votos serán no transparentes y deberán ser similares a los ocupados en Elecciones de la Nación.

### **Del procedimiento electoral**

**Art. 249.** En la segunda quincena del mes de Diciembre de cada dos años, durante tres días consecutivos, se procederá a renovar los cargos de Oficiales Generales. Para tal efecto el Directorio General en sesión fijará horario, lugar y fecha del proceso.

**Art. 250.** La Secretaria General informará a los Directores la conformidad o las modificaciones efectuadas al padrón electoral de sus respectivas Compañías, indicando las razones en cada caso objetado.

**Art. 251.** Para dirigir, controlar, recepcionar y escrutar los sufragios se constituirá una Comisión Electoral. La Comisión Electoral es el único tribunal competente durante el proceso eleccionario y podrá resolver sobre reclamaciones del padrón electoral, inscripción de candidatos y sobre la interpretación de los resultados.

**Art. 252.** La Comisión Electoral estará integrada por cinco Voluntarios del Cuerpo de Bomberos designados en la sesión del Directorio General y el Secretario General o Pro-Secretario General, quienes actuarán como ministro de fe.

**Art. 253.** Veinticuatro horas antes del proceso eleccionario la Comisión Electoral se constituirá convocada por la Secretaría General y presidida por el voluntario que ostente la mayor antigüedad.

**Art. 254.** El Presidente de la Comisión Electoral es responsable del desarrollo del proceso eleccionario y se constituye en la única autoridad en la materia. En su labor es secundado por un Secretario y los demás miembros de la Comisión se constituyen en vocales electorales.

**Art. 255.** El Secretario General o Pro-Secretario General integra la Comisión sólo como ministro de fe, y participa en todo el proceso electoral.

**Art. 256.** Durante su primera reunión la Comisión Electoral deberá:

- a) Designar al Secretario de la Comisión Electoral.
- b) Designar de entre sus integrantes, rotativamente, a los menos tres miembros que se constituirán como mesa receptora de sufragios durante los días y en las horas que dure el proceso.
- c) Designar de entre sus integrantes a los menos tres miembros, que realizarán el escrutinio.
- d) Revisar el lugar de votación, asegurando la privacidad de la votación.
- e) Revisar el material electoral, libro de registro y padrón electoral, facsímil de los votos, urna electoral y la pizarra con los nombres de los candidatos.
- f) Para los efectos administrativos debe considerarse al Presidente y al Secretario de la Comisión Electoral como miembros permanentes de la mesa receptora de sufragios y de la comisión escrutadora de votos.

**Art. 257.** El día de inicio del proceso, constituida la mesa receptora de sufragios se procederá de la siguiente manera:

- a) Se levantará acta de constitución.
- b) Se instalará una urna sellada para la recepción de los sufragios.
- c) Se dispondrá de un libro de registro con el padrón electoral por Compañía donde firmará el sufragante antes de depositar su voto en la urna.
- d) El tiempo de funcionamiento de la mesa receptora, fijado por el Directorio General, se contará desde la hora de firmada el acta de constitución.

**Art. 258.** Finalizado el proceso de votación y constituida la Comisión escrutadora, conformada por tres miembros nominados en art. 256 letra c más el Secretario y Presidente de la Comisión Electoral, quién la presidirá, se iniciará el recuento de votos, donde podrán participar como observadores, sin derecho a voz ni voto los miembros del Directorio General y los delegados de Compañía.

**Art. 259.** Se computará como válido aquel voto en que claramente se exprese la intención de preferencia por un candidato.

**Art. 260.** Serán nulos los votos con más de una preferencia para el mismo cargo, rayados con signos ofensivos, con escritura o firmados por el votante.

**Art. 261.** Serán electos en cada uno de los cargos los candidatos que obtengan el mayor número de preferencias.

**Art. 262.** En caso de empate se resolverá de conformidad a lo establecido en el art. N° 16 de los Estatutos.

**Art. 263.** Finalizado el escrutinio, la Comisión Escrutadora, con la firma del que preside y de todos sus miembros y el ministro de fe, remitirá el acta de la votación con los resultados al Superintendente.

**Art. 264.** La Superintendencia citará a la Institución para el día siguiente del escrutinio a fin de dar a conocer la Memoria Anual y resultado de los escrutinios, proclamando a los nuevos Oficiales Generales.

**Art. 265.** Los cargos de Oficiales Generales son incompatibles con los cargos de Oficiales de Compañías.

## **DE LOS UNIFORMES Y DISTINTIVOS DEL RANGO.**

### **De los Uniformes**

**Art. 266.** El Cuerpo de Bomberos de Hualpén tendrá los siguientes uniformes:

**Uniforme N°1.** Citaciones del Cuerpo de Bomberos de Hualpén y/o de las Compañías para actividades que se efectúen desde las 18.00 horas: Casaca de paño de color y diseño característico tradicional del Cuerpo de Bomberos; pantalón de tela color negro recto, sin bastilla, con cinta brillante de igual color; zapatos negros rebajados y calcetines negros; casco de presentación color negro con el número de la Compañía y la palabra "Hualpén" en la cucarda; cinturón de diseño y color tradicional del Cuerpo; medallas y distintivos. En los actos que se desarrollen en recintos cerrados no se usará casco ni cinturón.

**Uniforme N° 2.** Desfiles y/o citaciones del Cuerpo de Bomberos de Hualpén o de la(s) Compañía(s) que se efectúen antes de las 18.00 horas: Idéntico al uniforme N° 1, salvo el pantalón que es de color blanco recto sin bastilla, calcetines blancos y zapatos negros rebajados.

**Uniforme N° 3.** De subespecialidades autorizados por el Directorio General.

**Uniforme N° 4.** De trabajo y emergencias: debe estar conformado por botas o zapatos de protección, casco, esclavina, casaca de cuero, lona o nómex, con huinchas reflectantes, de color amarillo de cinco centímetros de ancho, ubicados en forma horizontal en el pecho, ruedo y manga; guantes de seguridad y jardinera o buzo adecuado al trabajo.

**Uniforme N° 5.** De Compañía, su uso estará facultado sólo en labores internas de Compañía y estará compuesto de buzo o jardinera en uso por la Compañía, polera de color azul o blanco, quepis negro con bordado "Cuerpo de Bomberos de Hualpén" y número de compañía, zapatos o botas de seguridad y chaleco porta radio negro.

**Uniforme N° 6** De situaciones especiales, camisa blanca, manga corta, cuello sport, con insignia de la compañía en manga izquierda y logo Hualpén en manga derecha, con distintivos correspondientes al cargo, pantalón de tela color negro o blanco (según ocasión), recto, sin bastilla, según corresponda, zapatos y calcetines negros o blancos y cinturón negro.

**Art. 267.** El uniforme de trabajo debe ser normado, establecido y controlado por la Comandancia, mediante Orden del Día.

**Art. 268.** Las casacas de paño de los uniformes 1 y 2 llevarán en la parte alta de la manga izquierda a cuatro centímetros de la costura del hombro, la palabra "Hualpén".

**Art. 269.** Los colores distintivos de las casacas de paño y los cinturones de los uniformes 1 y 2, sus diseños y características sólo pueden ser modificados con acuerdo del Directorio General.

### **De los Distintivos de los Cargos y del Rango**

**Art. 270.** En los uniformes N°1 y N°2, los cargos y rangos se diferenciarán de acuerdo a los siguientes distintivos que se ubicarán en las palas de la casaca de paño.

**a) Oficiales Generales Mando Administrativos:**

**Superintendente** : Casco negro, cinturón blanco, palas blancas y cuatro estrellas doradas.

**Vice-Superintendente** : Palas blancas con tres estrellas doradas y cinturón blanco.

**Secretario General** : Palas blancas con dos estrellas doradas y cinturón blanco.

**Tesorero General** : Palas blancas con dos estrellas doradas y cinturón blanco.

Los Oficiales Generales de mando administrativo usarán cucarda blanca con el cargo y estrella.

**b) Ayudantes Generales de Superintendencia**

Una estrella dorada y aguillet blanco en hombro izquierdo, cinturón de Compañía.

**c) Pro-Secretario General, Pro-Tesorero General e Intendente**

Una estrella dorada, cinturón de Compañía.

**d) Oficiales Generales Mando Operativo**

**Comandante** : Casco blanco, palas blancas con cuatro estrellas doradas, cinturón blanco.

**2° Comandante:** Casco blanco, palas blancas con tres estrellas doradas, cinturón blanco.

Los oficiales de mando operativo usarán cucarda blanca con cargo y estrella.

**e) Ayudantes Generales de Comandancia:** una estrella plateada, aguillet blanco hombro izquierdo, cinturón de Compañía.

**f) Oficiales Administrativos de Compañías:**

**Director** : Dos estrellas doradas, cinturón blanco, casco negro con cucarda con el nombre "Director".

**Secretario** : Una estrella dorada.

**Tesorero** : Una estrella dorada.

**g) Oficiales Operativos de Compañías:**

**Capitán** : Dos estrellas doradas.

**Teniente 1°** : Una estrella dorada.

**Teniente 2°** : Una estrella dorada.

**Teniente 3°** : Una estrella dorada.

**Ayudante** : Una estrella plateada.

**h) Asesores Jurídicos, Técnicos, Administrativos, etc.** Piocha con nombre de cargo.

**Art. 271.** El distintivo del rango en el uniforme N° 4 será el mismo utilizado en los uniformes N°1 y N°2 debiendo usar estrellas en las palas de la casaca de trabajo en el mismo número de las establecidas en el art. N° 270.

**DE LAS FORMALIDADES Y  
PROCEDIMIENTOS EN LAS FORMACIONES Y PRESENTACIONES PÚBLICAS.  
Orden de Precedencia en las Formaciones**

- Art. 272.** En las formaciones generales del Cuerpo de Bomberos de Hualpén, se conservará el siguiente orden:
- a) Banda de músicos.
  - b) Directorio General: Los Oficiales Generales formarán en la primera línea, seguidos por los Directores titulares según orden numérico de las Compañías, detrás del Superintendente formará su Ayudante General y a continuación los Miembros Honorarios del Directorio General, según antigüedad y los ex Superintendente, ex Comandantes que hayan permanecido en el cargo por 5 años. Se integra en el último lugar de esta formación al Intendente, Pro-Secretario General y Pro-Tesorero General.
  - c) Comandante.
  - d) Estandarte Nacional.
  - e) Segundo Comandante.
  - f) Primer Escalón.
  - g) Material Mayor.
  - h) Los capitanes pasarán al mando de sus respectivas compañías.

**Art. 273.** En el caso de incorporar a la fila Oficiales Generales de otros Cuerpos de Bomberos o invitados especiales de otras instituciones uniformadas, tomarán colocación en el lugar del Directorio General según el rango que les corresponda.

**Art. 274.** En caso de funerales de miembros de la Institución el transporte funerario, acompañado por los integrantes de la Compañía a que pertenecía el difunto, tomará ubicación después del último carro bomba que cierra la columna Institucional.

**Art. 275.** No deberá participar en las formaciones ningún Bombero Voluntario sin su respectivo uniforme.

**Art. 276.** Los Ayudantes Generales formarán en segunda línea detrás de sus respectivos mandos.

**Del procedimiento**

**Art. 277.** Formado el Cuerpo de Bomberos de Hualpén, el Comandante ordenará al Segundo Comandante le rinda cuenta de las novedades y del Parte de Asistencia.

- a) El Segundo Comandante solicitará a los Capitanes de Compañía el Parte respectivo y luego se presentará ante el Comandante. Terminada la rendición de cuentas tomará ubicación al mando de su escalón.
- b) El Comandante ordenará los honores al estandarte.
- c) El Comandante informará las novedades y solicitará autorización al Superintendente o al Oficial General de mayor rango presente para iniciar el acto y/o el desfile.
- d) La rendición del Parte del Comandante al Superintendente se efectuará sin la compañía de su Ayudante General, el que tomará su ubicación en la formación.
- e) Las autoridades presentes pasarán revista a la formación (si así lo estimase el Mando).

**Art. 278.** Posterior a los honores al Estandarte Nacional, los miembros del Directorio General tomarán colocación en la columna de marcha ubicada a la cabeza del primer escalón.

**Art. 279.** Al término de la presentación el Comandante rendirá cuenta al Superintendente y antes de retirar las Compañías, se guardará el Estandarte Nacional rindiéndole los honores correspondientes.

**Art. 280.** Durante los desfiles sólo saluda el Oficial General de mayor rango. Los Oficiales Generales y Directores de Compañías, saludan para rendir honores al Estandarte Nacional o al paso de la Bandera Institucional.

**Art. 281.** Todo Bombero Voluntario de uniforme, que en la vía pública o cualquier otra circunstancia enfrente una formación, está obligado a saludar la Bandera Nacional llevándose la mano derecha extendida a la visera de su casco o gorra.

**Art. 282.** Los Capitanes de Compañías u Oficiales a cargo de la formación, darán las voces de mando desde la cabeza de su unidad dando un paso al frente y haciendo el giro correspondiente.

**Art. 283.** El Comandante de Escalón dará las voces de mando frente a la formación.

**Art. 284.** El Comandante dará las voces de mando frente a la formación, ubicándose en un lugar equidistante del inicio y término de la columna de marcha.

**Art. 285.** Para rendir honores al Pabellón Nacional en izamiento a cargo de la Institución, dadas las voces de mando respectivas, el Comandante formará a la cabeza de la columna desde donde rendirá los honores de vista y de saludo. Durante el izamiento del Pabellón Nacional saludan los Oficiales Generales, los Miembros Honorarios del Directorio General, los Directores y Capitanes con sus Ayudantes y los Ayudantes Generales.

**Art. 286.** En los actos propios de los cuarteles de las Compañías los honores se le rendirán al Director.

## PROTOCOLO DE FUNERALES

**Art. 287.** Los funerales de los miembros de la Institución, Voluntarios, Aspirantes y Contribuyentes tendrán las siguientes modalidades:

- a) **Funeral N° 1**, corresponde en el caso de Voluntarios (as) y Aspirantes fallecidos en actos de servicio o a consecuencia de ellos.
  1. El funeral se efectuará de noche y con antorchas.
  2. Concurrirán todas la Compañías con su personal, con uniforme N°1, sus respectivos estandartes enlutados y materiales mayores.
  3. Se izará a media asta la Bandera del Cuerpo y de la Compañía durante cinco días.
  4. El Directorio General enviará nota de pésame a la familia.
  5. Un miembro del Directorio General, designado por sus pares, hará uso de la palabra en el cementerio, como asimismo el Director de la Compañía.
  6. Se harán sonar a duelo las sirenas y campanas institucionales.
  7. Se invitará a los Cuerpos de Bomberos de la Provincia para asistir a los funerales.
  8. Se efectuará Guardia de Honor de acuerdo a instrucciones de la Comandancia.
  9. Se enviará ofrenda floral a nombre de la Institución.
  10. Se facilitará el Mausoleo institucional en forma perpetua (si lo posee la Institución).
  11. El Cuerpo y la Compañía publicarán aviso de la defunción y citarán a los funerales por la prensa.
  12. Los gastos de los funerales serán por cuenta de la Superintendencia de Valores y Seguros.
  13. La Superintendencia deberá iniciar las gestiones para que los deudos y familiares reciban los beneficios que por ley les correspondan.
  
- b) **Funeral N° 2.** Corresponde a los Oficiales Generales, Miembros del Directorio General y Voluntarios Honorarios del Cuerpo en servicio activo.
  1. Concurrirán todas las Compañías, estandarte del Cuerpo y de la respectiva Compañía enlutado, y material mayor.
  2. Se izará a media asta la bandera del Cuerpo y de la Compañía por cinco días.
  3. El Directorio General enviará nota de pésame a la familia.
  4. Un Miembro del Directorio General, designado por sus pares, hará uso de la palabra en el cementerio, como asimismo el Director de Compañía.
  5. Se invitarán a los Cuerpo de Bomberos de la Provincia.
  6. Se efectuará guardia de honor.
  7. Se enviará ofrenda floral a nombre de la Institución.

8. Se facilitará el Mausoleo Institucional (si lo posee la Institución).
  9. El Cuerpo y la Compañía publicarán aviso de defunción y citarán por la prensa.
- c) **Funeral N° 3.** Corresponde a Oficiales, Voluntarios y Aspirantes.
1. Concurrirán todas las Compañías, estandarte del Cuerpo y de la Compañía respectiva, enlutado, y material mayor.
  2. La Superintendencia enviará nota de pésame a la familia.
  3. En el Cementerio hará uso de la palabra el Director de la Compañía.
  4. Se invitarán Compañías o Cuerpos de Bomberos de la Provincia.
  5. Se enviará ofrenda floral a nombre del Cuerpo.
  6. El Cuerpo y la Compañía publicarán nota de defunción.
  7. Se facilitará el mausoleo Institucional (si lo posee la Institución).
  8. Se izará a media asta la Bandera del Cuerpo de Bomberos de Hualpén y de la Compañía por cinco días.
- d) **Funeral N° 4.** Corresponde a los contribuyentes de las Compañías y del Cuerpo de Bomberos de Hualpén.
1. Asistirá una delegación mínima de diez Voluntarios uniformados y un carro de la Compañía.  
El Directorio General en casos calificados o especiales podrá modificar este protocolo de funerales.

**Art. 288.** Ante el fallecimiento de un miembro de la Institución comprendido entre los funerales N°1, N°2 y N°3, el Director de la Compañía notificará por escrito a la Superintendencia solicitando cumplimiento de las normas correspondientes.

Los funerales N°1, N°2, N°3 y N°4 se realizarán de acuerdo a este protocolo y consentimiento de la familia.

El Mausoleo institucional se facilitará por un plazo máximo de diez años, de no darse cumplimiento a lo anterior, la Institución se reserva el derecho de proceder al retiro o traslado de quién esté haciendo uso de él.

### **DE LOS EMBLEMAS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE HUALPEN.**

**Art. 289.** Los Emblemas Institucionales representan la lealtad de la Institución a la Nación, la identidad y unidad interna y el reconocimiento a sus tradiciones fundacionales. Deben presidir todos los actos oficiales y ser tratados con respeto y dignidad.

**Art. 290.** Del correcto uso y respeto de los Emblemas Institucionales en los Cuarteles responderá el Director y el Capitán. En las ceremonias y actos oficiales del Cuerpo y de las Compañías, responderá el mando operativo de mayor rango que se encuentre presente.

**Art. 291.** Los emblemas del Cuerpo de Bomberos de Hualpén están conformados por:

- a) Estandarte Nacional, con la inscripción de la denominación institucional "Cuerpo de Bomberos de Hualpén", más el año de fundación, en letras doradas.
- b) Escudo de Armas.
- c) Bandera Institucional.

**Art. 292.** La modificación de los Emblemas Institucionales debe ser acordado por los dos tercios del Directorio General.

### **De los Emblemas de las Compañías**

**Art. 293.** Las Compañías podrán mantener emblemas que preserven e identifiquen sus tradiciones fundacionales.

**Art. 294.** Los emblemas de las Compañías podrán identificar sus Cuarteles y sólo ser usados en ceremonias internas, cuando expresamente esté autorizado por el presente Reglamento o por acuerdo especial del Directorio General.

**Art. 295.** Los emblemas propios de cada Compañía usados en ceremonias internas o izados en el frontis de los Cuarteles, siempre deben estar acompañados por el Pabellón Nacional y la Bandera Institucional.

**Art. 296.** La modificación a los emblemas de las Compañías debe contar con el acuerdo de dos tercios de los miembros asistentes y ratificados por el Directorio General mediante votación simple.

### **Relaciones con la Academia Nacional de Bomberos**

**Art. 297.** El Cuerpo de Bomberos de Hualpén debe mantener relaciones institucionales con la Academia Nacional y Regional de Bomberos, ofreciendo su respaldo y buena disposición en los planes y programas de capacitación y entrenamiento propuestos.

**Art. 298.** Las Compañías deben incentivar a sus Oficiales y Voluntarios a perfeccionarse y capacitarse para servir con mayor eficiencia y eficacia a la Institución.

**Art. 299.** En las relaciones con la Academia Nacional y Regional de Bomberos, los Oficiales, Voluntarios e Instructores del Cuerpo deben privilegiar las tareas y el mando Institucional, antes que las tareas y el mando de la Academia Nacional de Bomberos, salvo expresa autorización de la Comandancia a solicitud de los Directores de Compañías.

**Art. 300.** La superposición de competencias y tareas entre políticas de capacitación, formación y entrenamiento, entre la Academia y el Cuerpo de Bomberos de Hualpén, o entre el Cuerpo de Bomberos de Hualpén y los Voluntarios miembros de la Institución que sirven como Instructores de la Academia, será resuelta siempre por los mandos Institucionales, a nivel de Comandancia o de Compañía.

**Art. 301.** Todo voluntario que sea solicitado para cumplir funciones en la Academia deberá solicitar autorización al Cuerpo de Bomberos de Hualpén, siguiendo el conducto regular correspondiente.

### **REFORMAS Y DUDAS DE ESTE REGLAMENTO**

**Art. 302.** Para reformar este Reglamento se necesita la adhesión de los dos tercios de las Compañías de que se componga el Cuerpo y la aprobación de los dos tercios del Directorio General.

#### **Procedimiento:**

- a) Cuando alguna Compañía desee introducir algunas reformas, las propondrá al Directorio General. Éste, en el término de un mes, ya sea como fueron presentadas o con enmiendas, o las observaciones que juzgue prudentes, las someterá a las Compañías por medio de una comunicación de Secretaria;
- b) Estas deberán considerarlas y comunicar su aprobación o rechazo, en el término de un mes;
- c) A la vista de estos informes, el Directorio aceptará o rechazará la (s) reforma (s) y se entenderá (n) aceptadas por las Compañías que no comunicaren oportunamente su Resolución al Directorio;
- d) Si la idea de reforma procediera del Directorio, se observará el mismo procedimiento; y
- e) Cualquier duda que se suscite respecto a la interpretación de este Reglamento, será decidida por simple mayoría del Directorio General.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 303.** Toda disposición de los Reglamentos Interno de las Compañías, contraria al presente Reglamento queda Nula desde esta fecha.

**Art. 304.** . Los Voluntarios que pertenecían a la Décima Compañía del Cuerpo de Bomberos de Talcahuano; mantendrán la continuidad de sus años de servicio, conservando su antigüedad.

**Art. 305.** El presente Reglamento ha sido aprobado por los integrantes del Cuerpo de Bomberos de Hualpén en Reunión Extraordinaria celebrada el 24 de Septiembre de 2006 y ratificada por mayoría absoluta del Directorio General compuesto por Superintendente, Don Ricardo Vargas Ortega; Vicesuperintendente, Don Víctor Rubilar Varela; Secretario General, Don Sergio Zambrano Levancini; Tesorero General, Don Luis Sepúlveda Escobar; Comandante, Don Carlos Narváez Asken; Segundo Comandante, Don César Sepúlveda Carrasco; Director Primera Compañía, Don Víctor Molina Lagos; Director Segunda Compañía, Don Danilo Flores Bello; en sesión ordinaria de 28 de Septiembre de 2006 como Reglamento de la Institución con sus 305 artículos estudiados y revisados por la Comisión de Estatutos y Reglamentos del Cuerpo de Bomberos de Hualpén.

PROMULGAMOS el presente Reglamento del Cuerpo de Bomberos de Hualpén a 28 días del mes de Septiembre de 2006 el que entrará en vigencia a contar del 14 de Noviembre de 2006.

RICARDO VARGAS ORTEGA  
Superintendente

SERGIO ZAMBRANO LEVANCINI  
Secretario General



## REGLAMENTO DE SESIONES

### Cuerpo de Bomberos de Hualpén

**Art. 1°** Se abrirán las sesiones con la lectura y aprobación del acta anterior.

**Art. 2°** Leída y aprobada el acta o acordada su modificación, según los casos, el Secretario procederá a dar cuenta de los asuntos que hayan entrado al despacho y mientras dure este acto, no será permitida discusión alguna sobre ellos, que no tenga que ver sobre la tramitación que debe dárseles.

**Art. 3°** Las comisiones darán en seguida cuenta de los asuntos que hayan pasado a su conocimiento y examen, informando al Directorio sobre su estado, posibilidad o conveniencia.

**Art. 4°** Acto continuo, el Secretario dará cuenta de los asuntos en tabla.

**Art. 5°** El que preside, vista la relación hecha por el Secretario, determinará el orden en que deba ser sometida a discusión, según su urgencia e importancia y salvo otra resolución del Directorio sobre el particular.

**Art. 6°** Todo miembro de la Institución podrá hacer uso de la palabra diciendo "Pido la palabra"; en ningún caso será permitido solicitarla cuando otro estuviere haciendo uso de ella.

**Art. 7°** Ningún miembro podrá usar de la palabra en un mismo asunto, más de tres veces. El autor de un proyecto o indicación podrá, sin embargo, pedir la palabra hasta cuatro veces.

**Art. 8°** Discutido un asunto en la forma indicada en el artículo anterior, el que presida la sesión declarará de hecho cerrado el debate. Declarará igualmente cerrado el debate, toda vez que al ofrecerse por dos veces la palabra, nadie quisiera hacer uso de ella.

**Art. 9°** Cerrado el debate, el Secretario tomará la votación y su resultado se proclamará por el que preside por medio de las palabras "Aprobado o rechazado".

**Art. 10°** Las Indicaciones que importen una modificación del asunto o proposición en discusión, se votarán siempre antes que la proposición general; siendo varias las indicaciones, estas se votarán en orden inverso de aquel en que hayan sido presentadas, esto es, se empezará siempre por la última.

**Art. 11°** Las votaciones serán nominales excepto el caso en que algún miembro de la sala pida que sean secretas.

**Art. 12°** Se aplazará para la sesión próxima la discusión de un asunto en debate siempre que lo solicite alguno de los miembros asistentes a la sesión y previa votación afirmativa.

**Art. 13°** Después de dos votaciones en que no se hubiere obtenido resultado definitivo, los votos en blanco se agregarán a la mayoría.

**Art. 14°** El Secretario anotará en las actas las resoluciones o conclusiones a que se arribe en los asuntos tratados y todo concepto, declaración u opinión que se desee quede estampada en el acta deberá hacerse llegar por escrito a la mesa.

En los expedientes el Secretario pondrá la providencia acordada.

**Art. 15°** Después de transcurridos quince minutos de la hora de citación a reunión, cualquiera de los presentes podrá reclamar la hora; el Secretario anotará a los asistentes y éstos podrán retirarse.

**Art. 16°** En cada sesión no podrá haber más de treinta minutos destinados a incidentes, los que serán tratados siempre después de tramitada la cuenta.

**Art. 17°** Las sesiones ordinarias se realizarán en los días y horas que se fije previamente en la primera sesión de cada año, pudiendo cambiarlos cuando se estime conveniente.

Hualpén, 28 de Septiembre de 2006.

RICARDO VARGAS ORTEGA  
Superintendente

SERGIO ZAMBRANO LEVANCINI  
Secretario General

#### **JURAMENTO DEL BOMBERO.**

Yo.....orgullosa de ser Chilena. Juro por mi honor de Bombero Voluntario de Chile, ayudar a mis semejantes, en casos de incendios, siniestros o calamidades públicas, rindiendo mi vida si fuese necesario.

Juro, además, ante Dios y la Bandera de mi Patria, acatar los Reglamentos del Cuerpo de Bomberos de Hualpén, haciendo así honor al privilegio de ser Bombero Voluntario.